



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

LAS RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE Y LA PROTECCIÓN POLÍTICO - CRIMINAL DEL AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO, EN LA PROVINCIA DEL SANTA, DURANTE EL AÑO 2016.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO CON MENCIÓN EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTOR

Bach. PATROCINIO LADISLAO CORREA NORIEGA

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. JESÚS LUIS MARCA FERNÁNDEZ

Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

Asesora

AGRADECIMIENTO

Al Dios Altísimo, proveedor del conocimiento y la sabiduría.

A la ULADECH CATÓLICA, forjadora de maestros para el bien de la
humanidad.

PATROCINIO LADISLAO CORREA NORIEGA

DEDICATORIA

Al Dr. Diógenes Arquímedes Jiménez Domínguez, quien me apoyó, en todo momento, para desarrollar el presente trabajo de investigación y lograr satisfactoriamente la meta propuesta.

PATROCINIO LADISLAO CORREA NORIEGA

Resumen

La presente investigación, “*Las Resoluciones de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chimbote y la protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016*”, se propuso como objetivo general, determinar las maneras en que las resoluciones materia de estudio, evidencian el nivel de protección político-criminal del ambiente, como derecho humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016. Adoptó un diseño no experimental; nivel, cuantitativo-cualitativo; tipo descriptivo-explicativo. Su universo fue la provincia del Santa; la población y muestra, 20 participantes representativas del quehacer ambiental. Los resultados más relevantes revelaron que, a nivel de **prevención**, el 67% de los encuestados manifestó que no cree que las autoridades competentes están capacitadas para prevenir los delitos ambientales. A nivel de **persecución**, se evidenció que el 67% de los participantes piensa que operativos conjuntos (PNP, Fiscalía Ambiental y municipalidades) no fueron ineficaces para perseguir a los contaminadores; en tanto que el mismo porcentaje manifestó que no se persigue a las personas jurídicas contaminadoras. Igualmente, a nivel **sancionatorio**, el 87% de los encuestados manifestó que los contaminadores procesados no han reparado el daño perpetrado, mientras que un 73% dijo que las resoluciones aludidas no han sancionado a los procesados. El mismo porcentaje aseveró que dichas resoluciones no contribuyeron a evitar la reincidencia de los implicados.

Palabras clave: Resoluciones – protección político criminal ambiental - derecho humano

Abstract

The present investigation, "*The Resolutions of the Preparatory Investigation Courts of Chimbote and the political-criminal protection of the environment as a human right, in the Province of Santa, during the year 2016*", proposed as a general objective, to determine the ways in which the Resolutions subject of study, evidence the level of political-criminal protection of the environment, as a human right, in the Province of Santa, during the year 2016. Adopted a design not experimental; level, quantitative-qualitative; descriptive-explanatory type. Its universe was the Province of Santa; the population and sample, 20 participant's representative of the environmental task. The most relevant results revealed that, at the level of prevention, 67% of the respondents said that they do not believe that the competent authorities are trained to prevent environmental crimes. At the level of persecution, it was evident that 67% of the participants thought that joint operational (PNP, Environmental Prosecutor's Office and municipalities) were ineffective in persecuting polluters; while the same percentage said that polluting legal persons are not persecuted. Similarly, at the sanctioning level, 87% of the respondents said that the polluters processed have not repaired the damage perpetrated, while 73% said that the aforementioned resolutions have not sanctioned the defendants. The same percentage said that these resolutions did not help to avoid the recidivism of those involved.

Keywords: Resolutions – environmental political-criminal protection - human right.

CONTENIDO

HOJA DE TÍTULO DE TESIS.....	I
HOJA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
CONTENIDO	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	8
2.1. BASES TEÓRICAS.....	8
2.1.1 Antecedentes.....	8
2.2. MARCO TEÓRICO.....	11
2.2.1. Sociedad contemporánea y riesgo ambiental.....	11
2.2.2. El Medio ambiente y la política Criminal Peruana.....	13
2.2.3. ¿Existe una adecuada aplicación de la ley penal-ambiental en el Estado peruano?	15
2.2.4. Ambiente sano y equilibrado como Derecho Humano constitucionalmente.....	16

protegido.

2.2.5. Entidades que fiscalizan el ambiente.....	18
2.2.5.1. El OEFA.....	20
2.2.5.2. SINADA	21
2.2.6. Las Negociaciones en Medio del Discurso Ecológico.....	22
2.2.7. La teoría del delito en relación con el medio ambiente.....	22
2.2.8. El delito ambiental según el Código Penal Peruano.....	25
2.2.9. La contaminación ambiental en el Derecho Comparado.....	27
2.2.10. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	29
2.2.11. El Estado como garante en la protección del ambiente.....	30
2.2.12. Los delitos ambientales en el Perú entre el 2007 al 2016.....	31
2.2.13. Daño ambiental.....	34
2.4. VARIABLES	36
III. METODOLOGÍA	37
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.3.1. Población.....	37
3.3.2. Muestra	38
3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	39
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	40
3.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	44

3.7. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	45
IV. RESULTADOS.....	46
4.1.RESULTADOS.....	46
4.2. Análisis de las entrevistas.....	55
V. CONCLUSIONES.....	84
VI. RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	92
Anexo 1: Cuestionario.....	92
Anexo 2: Entrevista para acopio de información sobre Resoluciones de Juzgados de Investigación.....	94
Anexo 3: Juicio de Expertos.....	95
Anexo 4: Cosntancia de validación.....	96

Índice de gráficos

Figura 1. Nivel de prevención.....	47
Figura 2. Nivel de Persecución	49
Figura 3. Nivel Sancionatorio	51

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de la variable.....	39
Tabla 2. Matriz de consistencia	44
Tabla 3. Resultados del nivel de prevención	46
Tabla 4. Resultados del nivel de Persecución.....	48
Tabla 5. Resultados del nivel sancionatorio	51

I. Introducción

La presente investigación tiene su origen en la constante preocupación académica de su autor, por profundizar el conocimiento de la problemática ambiental, y explicar sus implicancias en el contexto legal para de este modo, encontrar soluciones prácticas y reales a la alarmante situación de la contaminación ambiental en la ciudad de Chimbote, capital de la Provincia del Santa, Región Ancash, zona norte del Perú.

Resulta que, cuando leemos trabajos sobre contaminación ambiental, vemos vídeos, asistimos a conferencias, participamos en charlas o clases sobre la materia, en distintas entidades educacionales de todos los niveles, los expositores, luego de presentarnos de manera franca el problema de la polución de las aguas, suelos y aires, con la consiguiente identificación correcta de los agentes contaminadores, siempre terminan recomendando las siguientes medidas: no arrojar basura fuera de los contenedores, no usar aerosoles y aprender a reciclar los desperdicios, entre otros.

La gente acaba creyendo, falsamente, que, en estas tres actividades domésticas, radica la solución del problema de la contaminación ambiental e, incluso, se siente culpable de no ponerlas en práctica en su quehacer cotidiano.

Y, de esta forma, se pierde de vista la verdadera responsabilidad criminal de los agentes contaminadores, quienes bajo el manto de la impunidad delictual, siguen envenenando el ambiente que compartimos con nuestras familias y la sociedad, sin sentir el más mínimo impulso de rectificar su conducta dañina y perjudicial.

En los últimos años el Estado se ha sensibilizado, ha rediseñado la Política Ambiental, ha instituido el Ministerio del Medio Ambiente, las áreas de gestión ambiental de las municipalidades, además de la Policía ambiental, las fiscalías especializadas en materia

ambiental, aunque falta crear los juzgados especializados en materia ambiental, para el tratamiento judicial de los delitos medio ambiente.

El problema de la contaminación ambiental es concurrente con otras prácticas dañinas. La constante reiteración de conductas contaminadoras por parte de los diversos agentes económicos, polucionan el espacio en que se desarrolla la vida. Las aguas, suelos y aires están saturados de sustancias tóxicas, nocivas para el cuerpo, la salud y el patrimonio de quienes habitan la ciudad de Chimbote.

La política criminal aplicada por el Estado peruano para prevenir, perseguir y sancionar los delitos contra el medio ambiente, parece carecer de resultados satisfactorios.

El Código Penal Peruano en su Título XIII, Arts. 304° al 307°, modificado por la Ley 29263, sanciona la contaminación del agua, la tierra y el aire, con pena privativa de la libertad entre 2 a 6 años, así como prestación de servicios a la comunidad y multa, cuya graduación dependerá de la conducta dolosa o culposa del sujeto contaminador.

Para aplicar las aludidas normas punitivas se ha instaurado la Policía Ambiental, las fiscalías especializadas en materia ambiental, los juzgados penales, el Poder Legislativo, al igual que otras instituciones públicas y privadas

No obstante esta, al parecer, completa protección del ambiente, no se ha podido evitar la progresiva degeneración del entorno vital, ni frenar la irracional depredación de biodiversidad. La presente generación corre el riesgo de convertirse en una sociedad sin futuro.

En Chimbote la contaminación ambiental se percibe sensitivamente, sin necesidad de usar instrumental sofisticado. La basura en las calles, los desagües canalizados hacia el mar, el aire sobrecargado de humo y olores desagradables. Sus efectos impactan directamente la

vida de hombres, animales, vegetales y otros bienes patrimoniales.

Las alergias, enfermedades respiratorias, bronco pulmonares, virales, etc., son muy frecuentes, especialmente en la población infantil y en los adultos mayores.

De idéntica forma, la contaminación ambiental deteriora aceleradamente las unidades de transporte, artefactos eléctricos y enseres electrónicos, además de dañar considerablemente a las plantas, ganado, construcciones y otros bienes, sin tener los agraviados la más mínima esperanza de resarcimiento por parte de los sujetos responsables.

Durante el año 2016 la Policía Ambiental del Santa recibió 45 denuncias por comisión de delitos ambientales, no habiéndose procesado a ninguno de los denunciados.

En este mismo periodo, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, dirigió 76 investigaciones preliminares, 70 de las cuales concluyeron con archivo definitivo; 1 con archivo preliminar y 3 con principio de oportunidad. Esta misma fiscalía participó también en 9 investigaciones preparatorias, siendo 6 de ellas resueltas con terminación anticipada, 1 con conclusión preparatoria y 2 con formalización de investigación preparatoria.

En el mismo año 2016 se han conocido solo 4 investigaciones preparatorias en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia del Santa, los mismos que, al cierre del presente han concluido con sendas resoluciones de sobreseimiento y archivo definitivo, según el reporte correspondiente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Santa.

Entre el 2014 y el 2016, de 10 recursos de casación interpuestas, solo 2 fueron declarados fundados, 8 resultaron inadmisibles, según listado de documentos del Poder Judicial (2015).

El reciente endurecimiento de las penas para los contaminadores, no ha modificado la

situación descrita en los párrafos precedentes.

Es que los tipos punitivos vigentes en nuestra legislación son leyes penales en blanco. Las conductas delictivas, para configurarse como tales, necesitan del auxilio de normas extra penales, así como de informes técnicos altamente especializados, sin los cuales, no es posible el encuadramiento de los hechos investigados a las normas sancionadoras.

El juzgador requiere conocer con exactitud la cantidad de sustancias tóxicas contenidas en cada litro de agua, en cada metro cúbico de tierra y/o de aire; saber cuáles son los límites permisibles de dichas sustancias en tales unidades de medida y, por supuesto, el grado de peligrosidad que aquellas representan respecto de las personas y bienes.

La ausencia de los aludidos conocimientos técnicos, impide la aplicación de las correspondientes sanciones a los culpables. Los informes técnicos periciales, materia de comentario, resultan imprescindibles y, por ser altamente especializados, son onerosos, hallándose, en no pocos casos, inaccesibles para el juzgador y, con mucha más razón, para los agraviados.

Como si ello fuera poco, tales informes técnicos periciales, son elaborados, casi siempre, por empresas privadas. En el caso de ser emitidos por entidades estatales, éstas son muy lentas para producirlos. Esta lenidad, por supuesto, beneficia a los infractores.

Es mucho más fácil defender al contaminador. Enormemente difícil patrocinar al agraviado. Éste último abandona los procesos por desmoralización, falta de solidaridad social y excesivo retardo en la administración de justicia.

El ciudadano común tiene ante sí un grave problema existencial. Sabe que existen leyes que protegen sus derechos; sabe que cuenta con autoridades competentes para conocer sus denuncias. Pero sabe también que casi la totalidad de procesos anteriores no dieron resultados

favorables.

Muy por el contrario, conoce que a quienes osaron denunciar se les convirtió en el blanco de la vendetta de los denunciados. Los denunciantes pasaron a ser querellados y tuvieron que irse o rendirse, en tanto que los sujetos contaminadores continuaron dañando el ambiente con la más absoluta falta de punibilidad.

En la ciudad de Chimbote, a través de los juzgados penales no se evidencia sanciones con respecto a los delitos de contaminación ambiental, a pesar que dichas conductas delictivas están tipificadas por el código penal en su art. 304, el mismo que establece sanción de pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, pero en el periodo en el cual se ha desarrollado la presente investigación no se ha aplicado esta norma en los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, quedando de esta manera impunes las personas que han cometido dicho delito.

Ante esta situación descrita, se planteó el siguiente enunciado:

¿Cómo las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, demuestran efectividad en la protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa durante el año 2016?

Del mismo modo, se consideró como objetivo General: Determinar las maneras en que las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa durante el año 2016.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se tuvo que recurrir a los objetivos específicos tales como:

- Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de Investigación

Preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de prevención contra la contaminación del ambiente, en la provincia del Santa durante el año 2016.

- Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de persecución contra los contaminadores del ambiente, en la provincia del Santa durante el año 2016.
- Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de sanción contra los contaminadores del ambiente, en la provincia del Santa durante el año 2016.

La presente investigación se sustentó en la necesidad de fortalecer el ordenamiento jurídico penal, así como en articular una política ambiental coherente para ser más eficaz.

En tal sentido se justifica la presente investigación en los tres campos del conocimiento:

Teórico: En el plano teórico esta investigación pretende ahondar el conocimiento de los principios generales que orientan la política criminal, la producción legislativa y la actividad jurisdiccional del Estado en materia jurídica penal ambiental, con miras a optimizar la política ambiental peruana, como un aporte efectivo de nuestro país al destino futuro de la humanidad.

Práctico: En el plano práctico, esta investigación aspira proponer un conjunto de medidas, acciones y mecanismos encaminados a incrementar la eficacia y el mejoramiento continuo de la administración de justicia ambiental, reforzando los instrumentos de prevención, persecución y sanción efectiva de los agentes contaminadores.

Metodológico: Aplicar el método científico al análisis de la realidad jurídico social de nuestro entorno, haciendo uso adecuado de los instrumentos y estrategias que correspondan en cada lugar y tiempo, así como valiéndose de las técnicas de proyección,

planificación, ejecución, control y evaluación de las actividades conducentes al logro de un ambiente sano y limpio para todos.

II. Marco teórico

2.1. Bases teóricas

2.1.1 Antecedentes

Actualmente, la protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación central del Estado, a partir de que se observó que se deterioraban los ecosistemas, con el consiguiente peligro de atentar contra la presencia de todo ser vivo sobre la tierra.

Esta preocupación que, primero se presentó a nivel de los Organismos Internacionales, se fue incorporando positivo en Tratados y Convenciones Internacionales, siendo retomado por el Derecho latinoamericano.

Aguilar (2010). De la escuela judicial del Estado de México; en donde efectuó la investigación denominada “La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental” tesis para obtener el título de maestro en derecho, de igual manera considero como objetivo general: Determinar el nivel de protección del medio ambiente y la responsabilidad del estado, arribo a las siguientes conclusiones: La protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, puesto que su deterioro es problema que a todos nos afecta como colectividad; cualquier ciudadano debe tener el Derecho de demandar la reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente. De esta manera, el derecho ecológico ha tenido que incorporar aspectos novedosos como son los relativos a proteger el medio ambiente como bien jurídicamente tutelado y como un Derecho humano de la más reciente generación.

El estudio efectuado por Vargas, M. (2014) en la PUCP, cuyo título: “Conciencia ecológica: garantía de un medioambiente sano”, el trabajo se sustentó en un diseño de investigación no experimental, así mismo, su trabajo de investigación se orientó en exponer y analizar los instrumentos jurídicos concernientes al medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la normativa de diferentes sistemas jurídicos de Latinoamérica y de Europa.

Por otro lado, Vargas, M. (2014) en su investigación titulada “Conciencia ecológica: Garantía de un medio ambiente sano”, manifiesta que la importancia del tema, con el propósito señalado es contribuir al conocimiento y a la puesta en práctica del derecho al medio ambiente, para formar una conciencia personal y colectiva sobre su trascendencia. Más que una disposición sancionatoria, se busca la exposición de casos emblemáticos, así como a destacar la importancia práctica de que, cada miembro de la sociedad, adopte la conciencia ecológica, la cual permita el cumplimiento de la normativa contenida en las declaraciones internacionales.

Del mismo modo, considero como antecedente a Caceda, M. (2011), quien en su Tesina para optar al Título de Abogado: “Necesidad de imponer los Tributos Ambientales en nuestra actual legislación Tributaria”, en el proceso de su investigación llega a las conclusiones relevantes tales como: Se debe considerar que es necesario la implementación de los Tributos Ambientales en la legislación peruana, haciendo una serie de modificaciones en las leyes del área ambiental, como del área tributaria, a fin de preservar nuestro medio ambiente, y empezar a desarrollar una conciencia ecológica, de protección y preservación de dicho medio, la cual debe ser seguida tanto por las personas naturales como jurídicas.

De igual manera, refiere que debe ser efectiva la vigencia de los derechos humanos, vinculados al desarrollo sostenible. De ello dependerá, en cierta medida, la efectiva intervención del Estado; lo cual supone costos operativos, que debe realizar la autoridad, y que deben ser financiados, entre otros medios, mediante las imposiciones tributarias.

Cavani, R. y Montoya, F. (2011) Realizaron una publicación a través de la revista “La Ley” en donde redactaron el artículo titulado “¿La vida y la salud de los niños de Choropampa- Cajamarca valen \$ 2.500?, desarrollaron una visión crítica, relacionado a la contaminación de los niños con mercurio.

Se destaca la transacción denominada “liberación de todos los reclamos y demandas y reconocimiento de la recepción de los fondos de la transacción”, que dice:

“(…) se acuerda de transar y llegar a un acuerdo con respecto a todos los reclamos y demandas del menor (...) por concepto de sus lesiones, pérdidas y daños ocasionados a raíz del derrame del mercurio (...), pasados, presentes y futuros, incluyendo lesiones, pérdidas o daños de los cuales el menor no tener conocimiento en este momento”

Con respecto al ámbito local, Valdivia, P. (1989), en su ponencia “La contaminación ambiental en la bahía y ciudad de Chimbote”, abordaron temas sobre el crecimiento poblacional acelerado y de la industrialización sin control, trabajo en el cual se evidenció la contaminación ambiental de la zona, donde se expuso temas de mucha importancia, llegando a las conclusiones siguientes: Proponer un plan regulador en donde se involucre autoridades municipales, fiscalía, policía nacional y demás instituciones, del mismo modo, implementar el marco legal, que establezca zonas calificadas para la actividad industrial: El Trapecio, 27 de Octubre, Samanco, Huarmey y otras de la zona costera.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Sociedad contemporánea y riesgo ambiental

Se denomina riesgo a la contingencia o proximidad de un contratiempo, daño o desgracia, que alguien o algo puede sufrir en cualquier momento. Se ha dicho y, no sin razón, que la sociedad actual en que vivimos, es una sociedad de riesgo. Esteve Pardo (2017).

La vida moderna, aquí y en todo el mundo, dado el nivel de desarrollo tecnológico alcanzado por el hombre, tiene al riesgo como uno de sus elementos absolutamente esenciales. Es inevitable. No se le puede eliminar. Solo es posible controlarlo, manejarlo, gestionarlo.

En ese contexto, el riesgo se convierte en la materia prima del Derecho Ambiental, así como en el factor determinante del grado de protección del bien jurídico penalmente tutelado.

El riesgo tiene su origen en la técnica, vale decir, en el conjunto de medios que el hombre interpone entre él y la naturaleza, con la finalidad de dominarla y beneficiarse de los recursos que ésta le ofrece por doquier.

La técnica puede ser elemental, artesanal, industrial y post industrial. Su intensificación varía, en forma ascendente, de lo simple a lo complejo, pero el denominador común a cada una de ellas, es que tras de todas está el hombre y, por lo tanto, existe un sujeto concreto y determinado al que puede atribuírsele las respectivas consecuencias jurídicas de su actividad riesgosa.

¿Cuándo surge el Derecho Penal Ambiental? El Derecho Penal Ambiental surge, cuando los riesgos generados por la gran industria, son tan altos que amenazan deteriorar, de manera irreparable, los elementos de la naturaleza, haciéndolos inadecuados para el desarrollo de la vida.

Eso no quiere decir que el Derecho prohíbe la explotación de los recursos naturales, el progreso y bienestar de los seres humanos. Eso sería absurdo. De lo que se trata es de regular los riesgos generados por las intervenciones del hombre sobre la naturaleza, procurando que estos riesgos sean tolerables, admisibles y permitidos, en tal forma que las futuras generaciones sigan disfrutando de los mismos recursos que sirvieron a sus antepasados, para satisfacer sus respectivas necesidades.

El Derecho en general y el Derecho Penal Ambiental en particular, debe decidir que riesgos acepta y que riesgos rechaza, teniendo en cuenta que la empresa solo persigue el lucro como fin y, para lograrlo, debe ahorrar costos de producción, siendo que, en muchos casos, la reducción de riesgos contaminantes, incrementa los costos productivos.

Los riesgos permitidos y los rechazados suelen decidirse mediante leyes, reglamentos, autorizaciones de funcionamiento, jurisprudencia especializada y resultados de referéndums. Merece destacarse que las sociedades de riesgo, como la nuestra, están sujetas a múltiples riesgos, de modo tal que puede hablarse de riesgos optativos, es decir, que tenemos la imperiosa necesidad de escoger los riesgos que debemos aceptar, teniendo en cuenta que, a estas alturas, ya no es posible hablar de riesgo cero.

Hasta aquí hemos visto la determinación de los riesgos. Esto ha servido para decidir, socialmente, los riesgos que permitimos y los que se rechazan.

Pues bien, la siguiente tarea del Derecho consiste en la gestión de los riesgos, es decir, su seguimiento, control y vigilancia. Para ello es imprescindible el conocimiento. Tratándose de materias interdisciplinarias, tecnológicas y altamente especializadas, existe un amplio margen de incertidumbre, que dificulta las labores de verificación de los estándares de calidad ambiental y los límites máximos de permisibilidad, si no se cuenta con las capacitaciones actualizadas y el instrumental idóneo para tal finalidad.

Finalmente viene la responsabilidad penal por los delitos perpetrados en agravio de la colectividad, los cuales deben estar tipificados taxativamente en la ley penal.

2.2.2. El Medio ambiente y la política Criminal Peruana

El Art. 67 de la Constitución Política (1993) peruana vigente, señala con claridad meridiana que “El Estado determina la política nacional del ambiente”.

“Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual o colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros”, (LEY GENERAL DEL AMBIENTE, 2005, Art. 2, Inc. 2, numeral 3).

Así definido, el ambiente se constituye en el núcleo central y preferente de la política

estatal. Y no puede ser de otro modo, porque el ambiente es el suelo en que vivimos, el agua que consumimos, el aire que respiramos, la luz, el clima, los minerales, vegetales, animales y todo lo que nos rodea y nos sustenta.

La política estatal del ambiente es el conjunto de medidas multiformes, encaminadas a la preservación, conservación, mejoramiento y desarrollo de los diversos sistemas y ecosistemas que conforman el entorno de la humanidad.

Esta política general nacional del ambiente la implementa el gobierno, a través de los controles sociales informales y formales. Los primeros se ejercen a través de la familia, escuela, trabajo, iglesia, organizaciones socio culturales, medios de comunicación, entre otros. Los segundos son aplicados en forma directa por el gobierno, mediante instituciones administrativas, civiles y penales.

En su afán de ejercer el control social formal (derecho de sancionar), el Estado crea la política criminal, materializada en un conjunto de medidas preventivas y represivas, que buscan responder adecuadamente a los hechos lesivos previamente identificados, para poner a salvo los bienes jurídicos protegidos, otorgar tratamiento debido a los delincuentes y garantizar los derechos de las víctimas.

En lo referente a la realidad peruana, puede afirmarse que se han producido avances significativos en la legislación ambiental, se ha criminalizado las conductas lesivas al ambiente, se ha creado la Policía Ecológica, las fiscalías especializadas en el tratamiento de los delitos ambientales, se ha instituido la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales e incluso se ha fortalecido la institucionalidad administrativa, con la creación

del Ministerio del Ambiente. Sin embargo, son duros los retos que aún nos queda por afrontar. El principal de ellos es la adecuación de nuestro sistema penal a la modernidad científica y tecnológica del actual mundo globalizado. Nuestra política criminal debe ponerse a tono con los Derechos Humanos de tercera y cuarta generación y salir de su enfoque clásico, dedicado únicamente a salvaguardar los derechos individuales de los estados liberales.

2.2.3. ¿Existe una adecuada aplicación de la ley penal-ambiental en el Estado peruano?

Según Urbano, H. (2017) manifiesta que:

Es difícil poder apreciar un procedimiento adecuado que permita un buen accionar por parte de las entidades pertenecientes al Estado ante daños, faltas o descompensaciones para con el medio ambiente, los tiempos cambian y somos vivos espectadores de lo que se viene provocando en el territorio donde vivimos. Nos encontramos pasivos, observando el acontecer ambiental sin mayor preocupación alguna, mientras nuestra riqueza y calidad de vida se va agotando con el transcurso de los días. (Revista digital: Legis.pe).

Lamentablemente los esfuerzos para contrarrestar estos daños son pocos, a pesar de que el Perú está catalogado como uno de los países con mayor cantidad de recursos naturales, se observa una escasa aplicación de la legislación ambiental y afines, en especial en el campo del derecho penal-ambiental.

Esto muestra, entonces, el poco valor de persecución delictiva ambiental que se le

brinda al mencionado campo, limitándose el *ius puniendi* ante los ilícitos ocasionados por determinados agentes, dicho esto, es necesario no solo “tomar conciencia”, sino verificar cuál es la situación legal ambiental actual que se aplica en nuestro Estado y la problemática que impide darle la prioridad que se merece.

2.2.4. Ambiente sano y equilibrado como Derecho Humano constitucionalmente protegido

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Art. 12, Inc. 2, literal b, señala explícitamente que los Estados Partes del Pacto se comprometen al mejoramiento, en todos sus aspectos, de la higiene del trabajo y del medio ambiente, como medidas conducentes a la plena efectividad del derecho de todas las personas a la salud física y mental.

El derecho al medio ambiente sano y equilibrado es un derecho humano de tercera generación, aparece ligado íntimamente al derecho a la alimentación, la salud y la vida. Ha sido recogido por la Resolución de la Asamblea General 45/94 de la ONU, estableciendo que “todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar”.

Este derecho también ha recibido el reconocimiento de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada el 16 de junio de 1972, en Estocolmo, Suecia; de la Declaración de Río de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo; el protocolo de Kioto del 2005, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, en cuyo Art. 3º se establece el derecho a habitar el planeta y al medio ambiente.

De otro lado, el Protocolo de San Salvador, en su Art. 11, establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Señala que los Estados tienen la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Este derecho también ha sido reconocido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su Art. 8, Inc. 1, así como por la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, Art. 24.

Sin importar dónde nos encontremos, de qué estrato social procedamos, qué creencias profesemos, cuál fuese nuestro estatus económico, la normatividad señalada nos habilita la prerrogativa de gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, como entorno propicio para forjar nuestro bienestar y dignidad

El Inc. 22 del Art. 2 de la Constitución Política de 1993, otorga a los peruanos el derecho a “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. De esta forma no solo eleva al ambiente a la calidad de bien jurídico constitucionalmente protegido, sino que, además de ello, le da carácter de derecho fundamental.

De esta manera, el ambiente quedará protegido contra actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuya responsabilidad puede atribuir a determinadas personas naturales y/o jurídicas.

Son actividades molestas, las que producen incomodidades debido a los ruidos y vibraciones, así como emanaciones de humos, gases, olores, nieblas, polvos y otras sustancias. Tienen la categoría de actividades insalubres todas aquellas en virtud de las cuales se vierte al ambiente productos perjudiciales para la salud humana.

Realizan actividades nocivas todos aquellos que vierten al ambiente sustancias que

dañan la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola. En tanto que efectúan actividades peligrosas, quienes ponen en riesgo grave a las personas o a sus bienes, mediante, incendios, explosiones o radiaciones.

Cuando decimos que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, sostenemos que esta prerrogativa pertenece a todo ser humano y a todo pueblo del mundo, sin excepción alguna. Naturalmente que, tratándose de nuestro país, este derecho les corresponde a todos los peruanos, sin discriminación.

Así como es difícil imaginarse a los peces viviendo fuera del agua, de la misma manera, será difícil que el hombre viva en un ambiente insano, desequilibrado, inadecuado para desarrollar su vida. Esta situación lo degradaría, lo envilecería, le impediría vivir con dignidad y decoro.

Al ser elevado a la categoría de derecho fundamental, el Estado queda comprometido a resguardarlo y garantizarlo como núcleo duro y mínimo de invulnerabilidad jurídica.

2.2.5. Entidades que fiscalizan el ambiente

Con respecto a las entidades de fiscalización ambiental (en adelante EFA), son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen como atribuidas alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. Estas forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante SINEFA), por lo que si bien ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA), en tanto se rigen por sus propias normas; deben cumplir con las normas establecidas en la Ley 29325 – Ley del SINEFA, con las disposiciones y lineamientos que el OEFA emite en su calidad de ente

rector del SINEFA, de estos se desprenden:

EFA Nacional: Algunos ministerios y organismos técnicos especializados ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales, o las que hagan sus veces. Tales como:

La **Autoridad Nacional del Agua** supervisa la calidad ambiental de los recursos hídricos.

EFA Regional: Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, o las que hagan sus veces. Ejemplo: **los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal.**

EFA Local: Las municipalidades tanto provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces. Ejemplo: los gobiernos locales tienen la función de fiscalizar en materia ambiental a sus administrados, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos, residuos sólidos, residuos de la construcción y demolición; y, aguas residuales en la vía pública, **respetando las competencias sectoriales.**

Para la práctica de la fiscalización ambiental a su cargo, estas han de cumplir con una serie de condiciones tales como: aprobar una tipificación de infracciones y sanciones ambientales; aprobar los instrumentos legales y técnicos; contar con el equipamiento técnico necesario, y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica; cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA); **contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental;** reportar al OEFA el

ejercicio de las acciones de fiscalización ambiental realizadas.

2.2.5.1. **El OEFA**

Creado en el año 2008 mediante Decreto Legislativo 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la **Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, inicia sus actividades de fiscalización ambiental a partir del año 2010, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental y de asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección ambiental, siendo además el ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental el que presenta como funciones:

La función evaluadora que comprende la vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y sus componentes (agua, aire, suelo, flora y fauna). Además, abarca la **identificación de pasivos ambientales** del subsector hidrocarburos.

La función de supervisión directa que contempla la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, que a su vez comprende la facultad de **dictar medidas preventivas**, mandatos de carácter particular y requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental.

La función de fiscalización y sanción que comprende la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas, y la imposición de sanciones, medidas cautelares y correctivas dependiendo del caso.

La función de aplicación de incentivos con la cual se administra el registro de

buenas prácticas ambientales otorgándose incentivos **para promover el sobrecumplimiento de la normativa ambiental vigente.**

Con respecto a la OEFA, en la actualidad presenta competencia en los sectores de minería (gran y mediana minería), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, cemento, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas, elaboración de azúcar y otros).

Las demás actividades económicas se encuentran bajo la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, que conforman el SINEFA. **Respecto de dichas entidades, el OEFA ejerce una función normativa y una función supervisora a las EFA.**

La fiscalización ambiental promueve una tutela ambiental efectiva a través de la transparencia, la participación de la población, así como la capacitación en fiscalización ambiental.

2.2.5.2. SINADA

Para ello, cuenta con el **Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA)**, por medio de la cual todo ciudadano puede presentar una denuncia respecto a hechos que podrían constituir infracciones ambientales y participar de diversos talleres, foros, entre otros espacios académicos y actividades dirigidas a la población en general.

2.2.6. Las Negociaciones en Medio del Discurso Ecológico

Después de la gran Revolución Industrial que tuvo lugar en los siglos XVIII y XIX, en la que hubo grandes transformaciones socioeconómicas, culturales y por supuesto tecnológicas en las formas de producción, nacieron nuevas formas de percibir la naturaleza y de relacionarse con ella.

La Revolución Industrial trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación extensiva de los recursos minerales de la Tierra. Fue con la Revolución Industrial cuando la humanidad empezó realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua.

Según Ulloa, A, (2003) manifiesta que los grandes cambios demográficos y por supuesto las demandas de energía por la nueva manufactura produjeron un aprovechamiento indiscriminado de recursos naturales.

Esto dio lugar a una nueva moral ecológica preocupada por la conservación de los recursos; de tal modo que tanto gobiernos como agentes externos decidieron promover la preservación. La biodiversidad empieza a estar en medio de los discursos políticos e incluso más cuando comienza a ser anhelada como paisaje, como naturaleza.

2.2.7. La teoría del delito en relación con el medio ambiente.

Se entiende por teoría del delito al conjunto sistematizado de conocimientos y concepciones que explican la presencia de hechos típicos, antijurídicos y culpables en agravio de los bienes jurídicos previamente identificados y en perjuicio de uno o más personas naturales o jurídicas (Peña, O. & Almanza, F.; 2010).

En relación con el ambiente, la teoría del delito vendría hacer la exposición causal explicativa de los daños producidos en suelo, agua, aire, flora, fauna y demás entorno humano, que perjudican al hombre en su presencia individual o colectivo, atentando contra su vida, cuerpo, salud y, tanto para su entorno generacional, como para las futuras generaciones que le van a suceder ulteriormente.

Desde la Antigüedad, el código de Hammurabi, prohibía la sobreexplotación de los animales toda vez que dicha conducta atentaba contra la conservación de su capacidad de trabajo a favor del ser humano. Los romanos prohibieron la matanza de los animales, puesto que ellos significaban atentar contra la explotación agrícola. Como se ve en ambos casos, se buscaba proteger la posibilidad de explotar a los animales, no teniendo en cuenta en forma clara la subsistencia de su especie. (Alva, M.; 2014).

Así mismo, Alva, M. (2014) en su trabajo de investigación, manifiesta que en la edad media las normas municipales protegían el medio ambiente, en atención a preservar las condiciones de vida de los seres humanos. En este sentido se prohibió la eliminación de residuos tanto en los suelos como en el agua.

Más tarde se protegió la naturaleza, tratando de conservar la cantidad y calidad de los recursos naturales. Solo a partir de finales del siglo XX, se buscó la protección del ambiente como bien jurídico autónomo, es decir; que debe protegerse por sí mismo y no a través de la vida humana o la utilidad que este tenga.

En el Perú la protección del medio ambiente, según Figueroa, A. (s/f). manifiesta que comienza con la constitución de 1979, la misma que trata de protegerlo en vista de su calidad económica. La Constitución Política de 1993, le da carácter de bien jurídico autónomo, dando lugar a que el código penal de 1991, busque la protección ambiental

siguiendo los principios de fragmentariedad, subsidiaridad y utilidad.

Mediante el *principio de fragmentariedad* se sancionan penalmente solo y únicamente la conducta dañosa más grave. Atendiendo al *principio de subsidiaridad* se tiene que la sanción penal es de última ratio, es decir; el último recurso utilizado, ante el fracaso de las demás normas extra penales. Por último a través del *principio de utilidad* solo se reprimirán punitivamente las conductas que resulten más eficaces en lo referente al contenido de la ley.

Nuestro código penal vigente a adoptado el sistema minimalista del derecho penal, es decir; la intervención mínima del ius puniendi, utilizando la técnica de tipo abierto, leyes penales en blanco, hechos que han dificultado enormemente su eficacia.

Para colmo, esta situación se agrava por cuanto las infracciones son complejas, se requieren medio probatorios, científicos y tecnológicos, pero se investiga de modo simplista y empírico haciendo posible que la mayoría de delitos queden impunes y que las víctimas vean frustrados sus derechos de resarcimiento de sus derechos conculcados por la actividad nociva de los agentes contaminadores.

Creemos que es urgente cambiar de sistema jurídico penal; ponerlo a tono con la realidad científica y tecnológica del mundo globalizado. De lo contrario tendríamos que continuar dictando normas que están condenadas al fracaso e instaurar procesos cuyos resultados serán insatisfactorios en forma absoluta. Esto nos conduciría al fracaso del derecho penal ambiental y por lo tanto a la impunidad de las figuras delictivas perpetradas, por ende, al reino de la anarquía, de la ley del más fuerte y de la voluntad absoluta del más poderoso.

2.2.8. El delito ambiental según el Código Penal Peruano.

El delito de contaminación ambiental se halla contenido en el Art. 304° del Código Penal peruano, que a la letra dice:

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

El contexto normativo del tipo penal materia de estudio, tiene dos verbos rectores: provocar y realizar. En lo que a resultado se refiere, el legislador exige que la conducta delictiva sea capaz de poder causar, adquiriendo la calidad de conducta de peligro y de lesión al mismo tiempo. ALCOCER POVIS (2016).

Para la configuración del delito se requiere de la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental del correspondiente sector, cuya opinión será de suma importancia. La sanción oscilará de 4 a 6 años de pena privativa de la libertad, si el delito fuese doloso, o de dos días a 3 años de esta misma pena, en caso de modalidad culposa. Todo esto sin perjuicio de aplicarse las penas accesorias y / o alternativas a que haya lugar.

El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona capaz de poder causar grave daño al ambiente o a sus componentes. No se requiere cualidades especiales, aunque individualizarlo si es verdaderamente difícil. Pueden ser responsables igualmente los representantes legales de las personas jurídicas, a tenor de lo que señala el Art. 314° - A del C. P., lo cual implica más dificultades poder identificarlo. Por eso mismo se está tratando de atribuir responsabilidad criminal a las personas jurídicas, pero esto choca con los principios clásicos del Derecho Penal liberal, fundado en la responsabilidad penal por el acto, no por ser o parecer ser algo.

La autoría puede ser directa, coautoría y mediata. Para ser considerado autor directo, coautor o autor mediato, debe tenerse en cuenta que el agente tenga dominio del hecho, control del hecho, que sea señor del hecho, o sea que le pertenezca el hecho. Para ser autor directo se debe tener dominio del hecho; para ser coautor es necesario tener co-dominio del hecho; para ser autor mediato habrá que tener dominio de la voluntad.

Antes de denunciar un delito de contaminación ambiental, es necesario tener claridad respecto de los hechos constitutivos de dicho delito. Luego se determinará los tipos penales aplicables. Seguidamente se descartará la concurrencia de una cláusula de justificación. Se verificará también si no concurre alguna cláusula de no culpabilidad. Finalmente se establecerá que no concorra alguna cláusula de no punibilidad.

Los plazos de prescripción de la acción penal y la pena solo se interrumpirán en los casos que el Ministerio Público haya efectuado una imputación válida, es decir, necesaria. El comportamiento típico está constituido tanto por el *provocar* como por el *realizar* las siguientes actividades:

... “descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido,

filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas” ...

El verbo *provocar* supone que el autor haya creado las condiciones para que la conducta delictiva se materialice. El verbo *realizar*, entre tanto, supone la actuación material del agente delictivo ya sea dando inicio, continuidad o finalización al evento criminal.

En lo referente a los sujetos pasivos, habrá que decir, con claridad, que, en una sociedad de riesgo como la nuestra, todas las personas estamos expuestos a ser víctimas de los delitos de contaminación ambiental.

2.2.9. La contaminación ambiental en el Derecho Comparado

La contaminación ambiental es un fenómeno similar en todo el mundo. Tanto los agentes contaminantes como los agraviados tiene situaciones jurídicas parecidas. Lo que cambia sustancial o fenoménicamente, es la política criminal, la legislación sustantiva y los procedimientos para hacer frente a esta manifestación de conducta delictual.

En lo referente a la política criminal, los distintos países han avanzado de manera particular, según el empeño y la decisión que han adoptado. A ello se debe la diferencias legislativas, institucionales y procedimentales que cada Estado ha establecido.

En este apartado trataremos de observar las diversas formas con que los países enfrentan la criminalidad ambiental, con el fin de aprovechar los avances más significativos en esta materia, para proponerlos como experiencias aplicables a nuestra realidad concreta.

Empezaremos por México, cuyo Código Penal federal impone prisión de tres meses a seis años y multa de mil a veinte mil días, al que, sin autorización, descargue, deposite o

infiltrar, o lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas y ríos, en corrientes de agua de jurisdicción federal y ocasione daños a la salud pública. Este mismo dispositivo establece que, cuando se trata de aguas para ser entregadas a la población, se podrá elevar la pena hasta tres años más, al que destruya, deseque, rellene lagunas, esteros o pantanos.

Como se podrá comprender, la norma sustantiva penal federal mexicana, es un tipo completo, cerrado y no requiere de otra norma técnica para constituirse en molde descriptivo de conducta delictiva. Los jueces y fiscales, en cada caso concreto, solo requieren de pericias normales para resolver los conflictos que les toca conocer.

Continuando con nuestro enfoque jurídico comparado, la República pluricultural de Bolivia que, hasta el 2009 solo sancionaba la contaminación ambiental, con el pago de daños, ha penalizado esta conducta con privación de la libertad de 3 a 6 años cuando el delito es culposo y de 5 a 10 años en caso de dolo. Todo esto sin perjuicio de la obligación de pagar el 100% de los daños irreparable irrogados a la madre tierra. Como se podrá ver, el Derecho Penal boliviano, está pasando de una visión antropo-centrista a una protección integral de la madre tierra.

De otra parte, el Derecho Penal ecuatoriano, sanciona a las personas jurídicas por delitos cometidos contra el ambiente y la naturaleza o Pachamama, de conformidad con los Arts. 49 y 257 de su Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el año 2014. El Art. 258 de este mismo cuerpo legal, autoriza a los jueces para que, en sus sentencias, obliguen a los condenados a restaurar los ecosistemas dañados, así como a reparar o indemnizar a las personas o comunidades agraviadas.

Esta es una novedosa forma de proteger penalmente el ambiente. Por primera vez

y, en forma franca, se sanciona a las personas jurídicas, toda vez que ellas, con sus actividades industriales y económicas de diverso orden, son las mayores causantes de la contaminación ambiental, ya sea por falta de control sobre las personas naturales que las representan, o por falta de políticas de gestión del impacto ambiental que, con sus actividades causan en su entorno.

2.2.10. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Con respecto a las apreciaciones de Sánchez, D. (2013) se manifiesta que:

Las legislaciones penales en derecho comparado mostraban un panorama bastante claro: En los países del common law predominaba la regla de la responsabilidad directa de la persona jurídica; en los países del orden jurídico europeo continental la posibilidad de sancionar directamente a la persona jurídica era rechazada a favor de la responsabilidad penal individual. (p. 2).

Hoy en día existe, una tendencia creciente, en el Derecho europeo continental, a reconocer la responsabilidad penal ambiental de la propia persona jurídica. En esa línea, además de la implementación, de una regla de ese carácter, en el Código penal francés, y la posible futura introducción de una norma de esta misma tendencia en el Código penal español, a través de una reforma (Exp. 121/000119), se observa cómo el Corpus Juris europeo. destinado a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, muestra en su artículo 13° una disposición de responsabilidad penal directa de las corporaciones.

Del mismo modo, manifiesta que, en el contexto peruano, rige casi sin discusión el principio *societas delinquere non potest*. Esto, porque las construcciones

punitivas del derecho peruano, tienen una tendencia única hacia la responsabilidad individual. Ello imposibilita que las “actuaciones” de una persona jurídica puedan subsumirse dentro del concepto “acción”, recogido en la dogmática punitiva de nuestro país. De esto se desprende que, sólo pueden ser imputadas como delitos, las conductas de los administradores y representantes de las susodichas personas jurídicas.

2.2.11. El Estado como garante en la protección del ambiente.

Con respecto a la protección ambiental, sustentada exclusivamente, mediante la existencia de un derecho implícito, sería insuficiente si tal derecho no estuviera apoyada por la capacidad interventora del Estado.

En este sentido, Figueroa, A. (s/f). Afirma que la defensa del ambiente es, ante todo, un asunto del poder legislativo o de la administración ejecutiva, antes que únicamente de los tribunales.

Muy poco podrían hacer los jueces, en efecto, en la protección del bien jurídico medio ambiental, si es que no se le dotase a dicho bien de un contenido concreto, y si no existiesen órganos institucionalizados encargados de ejecutar la indicada protección.

En síntesis, la defensa del ambiente, es básicamente el resultado de la concepción y ejecución de una determinada política diseñada por el Estado. El destinatario final del deber que nace de la ley es, preferentemente, el Estado.

De allí que el artículo 67 de la Constitución vigente establezca que, "El Estado determina la política nacional del ambiente", y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Es decir que, es éste el ente encargado de diseñar el conjunto de medidas y de

adoptar las decisiones políticas necesarias, tendientes a garantizar la existencia de un ambiente equilibrado e idóneo para el desarrollo de la vida.

2.2.12. Los delitos ambientales en el Perú entre el 2007 al 2016

En el año 2010 existían 350 procesos ambientales a nivel nacional. Se desconocía cual era el nivel de participación del Estado en los delitos de contaminación, tala ilegal, entre otros. Como ha sucedido en Europa, en el Perú se ha penalizado excesivamente el Derecho Ambiental, creando delitos para sancionar actos que deben ser perseguidos y sancionados por el Derecho Administrativo Sancionador. Esto ha ocasionado que a finales de 2016 el número de procesos penales ambientales haya crecido exponencialmente, llegando aproximadamente a 17500. ¿Será éste un buen indicador? Tal parece que no. Guzmán, M. (2017).

El año 2009 y 2010 se crearon las primeras fiscalías especializadas en materia ambiental. El 2012 y 2013 se crearon los primeros juzgados con competencia ambiental. Se constata buen nivel de preocupación ambiental por parte del Estado. De repente dio la impresión de que los resultados eran positivos. En el sector empresarial formalizado quizá pareció así, pero fue a todas luces, negativo, en el sector informal.

Esto último se pretendió revertir, penalizando al Derecho Ambiental. Desde el 2007 hasta la fecha se ha producido una mutación de los comportamientos ambientales. En el 2007, por ejemplo, nadie pensaba en penalizar el comercio de productos forestales, ni la práctica de la minería artesanal. Muy por el contrario, se estimulaba a las empresas que se animaban ir a lugares remotos e invertir en dicha actividad.

Las consecuencias no se hicieron esperar. De una parte, se depredaron los bosques;

de otra, se produjo una especie de *fiebre del oro*. Ambos fenómenos socioeconómicos fueron alarmantes. El primero agotó el recurso natural; el segundo, produjo un falso crecimiento económico, un inusitado incremento de la violencia y el descontrol social.

La fiebre del oro creó un ambiente favorable a la práctica de otros delitos, tales como la explotación del trabajo infantil, la trata de personas, la prostitución, la esclavización de la mano de obra, el narcotráfico, el robo, las muertes a manos de sicarios, entre otros. Todo esto alteró gravemente las costumbres de los pueblos, tradicionalmente pacíficos y tranquilos.

Para restablecer el orden preexistente el Estado se ha visto obligado a atacar las fuentes mismas de la criminalidad.

El 2011 criminalizó la minería ilegal, estableciendo para su eficaz persecución las llamadas leyes de interdicción, las mismas que autorizan la destrucción de las herramientas del delito, siendo nuestro país el primero en establecerlos. Esto, sin lugar a dudas, ha logrado morigerar la fiebre del oro, pero no fue suficiente.

Hizo falta fortalecer los sistemas administrativos de control. No todo se resolvía con la penalización. De seguir adelante la tendencia penalizadora, la carga procesal de los juzgados sería tan amplia, que, por falta de celeridad y profundidad en las investigaciones, quedarán impunes muchos sujetos y organizaciones criminales.

Resultó necesario aplicar el sistema de colaboradores eficaces en la investigación criminal ambiental, saliendo de la órbita del Derecho Penal clásico, que concibe el delito ambiental como un acto.

El moderno Derecho Penal la necesidad de ubicar el delito ambiental en un contexto de trazabilidad. Solo de esta manera se logró conocer el auténtico camino que recorre su

autor desde el origen hasta la total consumación de la conducta lesiva. Así se llegó a descubrir si el sujeto activo es un individuo o una organización criminal, poniendo al descubierto sus financiadores, colaboradores, autores y beneficiarios.

Otro aspecto positivo a valorarse fue la incorporación de la ley del crimen organizado a la minería ilegal y a la tala furtiva. Ello posibilitó ampliar los mecanismos de investigación, mediante el uso de agentes encubiertos, utilización de remesas, interceptaciones telefónicas judicialmente autorizadas, bondades incompatibles con la investigación clásica, garantista y pro delincuente, por donde se le mire.

Tradicionalmente se ha visto al Derecho Ambiental como el encargado de cuidar el medio ambiente. Craso error.

En la actualidad debe ampliarse este horizonte, abarcando incluso la estabilidad económica del país. Es que el crimen organizado pone en circulación gran cantidad de capitales, sin soporte económico razonable, creando un clima efímero de falsa prosperidad, la misma que cuando pasa, retorna la pobreza con signos de mayor agudeza y agresividad.

Creemos que el enorme incremento de procesos penales ambientales es un claro indicador de que el Derecho Penal no ha cumplido su función disuasiva respecto de la comisión de delitos.

Ha llegado la hora de crear nuevos mecanismos de control social. Resultará harto interesante ensayar mecanismos de retribución por daños y mitigación de los efectos nocivos de la contaminación, a través de sentencias.

Hay necesidad de establecer la responsabilidad ambiental como la cuarta categoría de responsabilidad jurídica. Sumada a la administrativa, penal y civil que se hallan instituidas desde hace mucho tiempo, completará el panorama jurídico compulsivo a

asumir las obligaciones que fuesen justas y merecedoras de amparo por parte del derecho colectivo a vivir en un ambiente equilibrado, adecuado al desarrollo de la vida.

La responsabilidad ambiental se materializaría mediante las pólizas de seguros ambientales, que han dado buen resultado en Europa. Aquí están tomando forma, pero es posible augurarles un buen futuro, como ha sucedido con los SOATs, que al principio parecían inaplicables al contexto del transporte, pero que ahora se hallan plenamente institucionalizados.

2.2.13. Daño ambiental

De acuerdo a la Ley General del Ambiente (2008) se manifiesta que:

“Si el funcionamiento de los ecosistemas se ve afectado negativamente, nos encontraremos ante un daño ambiental” (p. 3).

Solo si dicho menoscabo material genera efectos negativos, sean actuales o potenciales, sean materiales o intangibles, sobre otros bienes jurídicos protegidos, puede denominarse daño ambiental.

En particular, estamos hablando de la vida y salud humanas, así como otros bienes sociales, económicos, incluyendo la propiedad, o culturales, que pudieran ser afectados. De esta manera se establece una línea entre el menoscabo material ambiental tolerable del que no lo es.

No obstante, Según Sabsay (2008) no debe confundirse el daño al ambiente, con los daños que este puede generar sobre otros bienes jurídicos. Se trata de distinguir entre el daño al ambiente y el daño a través del ambiente.

La salud, la vida, o la propiedad, pueden sufrir un menoscabo por un cambio en la

situación del ambiente y sus componentes. De igual modo, derechos colectivos como la identidad cultural, pueden ser afectados como consecuencia del daño ambiental. Estos daños se producen a través del ambiente, pero no son, propiamente, un daño al ambiente.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote evidencian el nivel de protección político-criminal del ambiente como Derecho Humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016.

2.3.2. Hipótesis específicas

- ✓ Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote evidencian el nivel de prevención político-criminal del ambiente como Derecho Humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016.

- ✓ Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote evidencian el nivel de persecución político-criminal del ambiente como Derecho Humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016.

- ✓ Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote evidencian el nivel de sanción político-criminal del ambiente como Derecho Humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016

2.4. Variables

Resoluciones de los Juzgados de Investigación preparatoria

Es el conjunto de medidas de carácter penal o extra penal, tendientes a asegurar la protección de la sociedad contra la criminalidad, a regular debidamente el tratamiento de los delincuentes y a garantizar los derechos de las víctimas. (Nouwynck, L.: 2017).

Además, son el producto de la actividad jurisdiccional que vela por la plena vigencia del derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas, y además que en el desarrollo de ésta y de las actividades administrativas se integre el objetivo de un desarrollo sostenible. (Poder Judicial: 2017).

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

Atendiendo a los objetivos concretos que se persigue, la presente investigación es de tipo DESCRIPTIVO – EXPLICATIVA, y de nivel APLICATIVO. Se ha caracterizado los hechos y conductas socio-jurídicas, en el contexto de la prevención, persecución y sanción de los delitos de contaminación ambiental, acaecidos en Chimbote, explicando sus causas y consecuencias, dentro del quehacer socio económico local, regional, nacional e internacional; para cuyo efecto se ha tenido en cuenta los estudios de nivel básico procedentes de las ciencias sociales y jurídicas.

3.2. Diseño de la investigación

La presente investigación fue de carácter **No Experimental**. Se aplicó una encuesta a los sujetos intervinientes en las actividades materia de indagación. Del mismo modo se ejecutó dicha investigación, siguiendo las rigurosas pautas del método científico, de conformidad con las técnicas de búsqueda y recolección de información, aplicadas a las ciencias sociales y jurídicas.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Universo o población y muestra

Esta investigación se desarrolló en el ámbito geográfico de los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Chimbote, provincia del Santa, Región Ancash, con expresa inclusión de las personas más comprometidas con el quehacer jurídico

ambiental.

Se tuvo como referencia los procesos penales que se tramitaron el año 2016, siendo éstos, en su totalidad, cuatro casos, todos concluidos con sobreseimiento y archivo definitivo.

3.3.2. Muestra

Resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria

Conceptualización:

“El conjunto de medidas de carácter penal o extrapenal, tendientes a asegurar la protección de la sociedad contra la criminalidad, así como a regular debidamente el tratamiento de los delincuentes y a garantizar los derechos de las víctimas. (Nouwynck, L.: 2017)

Además, las resoluciones judiciales, son el producto de la actividad jurisdiccional, que vela por la plena vigencia del derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas, y que, en el desenvolvimiento de ésta, y de las actividades administrativas, se integre el objetivo de un desarrollo sostenible. (Poder Judicial: 2017)

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Tabla 1. Operacionalización de la variable

Variable	Operacionalización	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Variable descriptiva Las Resoluciones de los Juzgados de Investigación preparatoria	La eficacia de los resultados de las resoluciones en la protección del ambiente.	Prevenición	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evitar nuevos hechos delictuosos. ✓ Los operadores del derecho trabajan coordinadamente contra la criminalidad ambiental. ✓ La sociedad participa en la ejecución de la política ambiental del Estado. ✓ Exigencia legal a las empresas la realización de estudios de impacto ambiental. 	Entrevistas. Análisis de resoluciones. Cuestionario.
		Persecución	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La PNP garantiza la seguridad ambiental. ✓ Se reporta oportunamente las denuncias sobre delitos ambientales. ✓ Los órganos del Estado asumen con responsabilidad su rol. ✓ La administración de justicia es eficaz. 	
		Sanción	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de reparación de daños ambientales. ✓ Contribución a la solución de conflictos ambientales. ✓ Ejecuta rigurosa de las sentencias ambientales. ✓ Evaluación axiológica de las sentencias ambientales. 	

3.5. Técnicas e instrumentos

Para los efectos de la presente investigación se utilizó una encuesta, cinco entrevistas, análisis y registro documentario, fichas de información jurídica, informes de observación, búsqueda en páginas virtuales y otros; contrastación de hipótesis y recuentos periódicos de acuerdo con la correspondiente matriz de evaluación.

La observación

Es una técnica bastante objetiva de recolección de datos. Con ella se puede examinar atentamente un hecho, un objeto, o lo realizado por un sujeto, de manera confiable. En la práctica jurídica, la observación es uno de los recursos más ricos con que cuenta el abogado investigador, para evaluar y recoger información sobre las capacidades y actitudes de los justiciables, ya sea de manera grupal o individual, dentro o fuera de los despachos jurisdiccionales. (Ludewig, 1998).

El cuestionario

En Revista de investigación (disponible en Internet), se manifiesta que los cuestionarios son una serie de preguntas ordenadas, que buscan obtener información de parte de quien las responde, para servir a quien pregunta o a ambas partes.

Los cuestionarios son utilizados muchas veces como técnica de evaluación, o de guía de investigación, o también para efectuar encuestas, donde se interroga sobre determinadas “cuestiones” que se quiere averiguar. Son muy utilizados en el ámbito jurídico, educativo, psicológico, sociológico, así como en estudios de mercado.

Las preguntas deben ser breves. Pueden ser abiertas (con libertad de expresarse),

cerradas (se debe optar entre alternativas prefijadas) o combinando ambas. Además deben ser precisas, no ambiguas, no condicionadas, numeradas y redactadas, en cuanto a su lenguaje y a su complejidad, de acuerdo a la edad y estudios o conocimientos que, se supone, debe tener el interrogado.

Entrevista

La entrevista no se considera una conversación normal, sino una conversación formal, con una intencionalidad definida, que lleva implícitos los objetivos englobados en una Investigación.

Según Ruiz Olabuenaga (1999), la entrevista se puede clasificar de muchas maneras, dependiendo del ámbito en el que se la use.

Entrevista Clínica, que tiene fines terapéuticos y es utilizada en las Ciencias de la Salud y del comportamiento humano. Su finalidad es privada, ya que se intenta atender a la individualidad del paciente. La tipología de estas entrevistas es semiestructurada.

Entrevista Periodística, que tiene la finalidad de proporcionar información concreta, referida, generalmente, a temas de la actualidad social del momento. No siempre se le puede llamar de investigación, porque la mayoría de las veces se trata de entrevistas descontextualizadas del marco definido de una investigación. Este tipo de entrevistas es de las que se considera no estructuradas.

Entrevista de Trabajo, que tiene la finalidad de proporcionar información concreta sobre una persona, que pretende acceder a un puesto laboral. Este tipo de entrevistas se suele considerar como entrevistas estructuradas.

Análisis documentario

Dulzaides, M. & Molina, A. (2004), nos informan que el análisis documentario es una forma de investigación técnica, constituida por un conjunto de operaciones intelectuales, que busca describir y presentar los documentos, de forma unificada y sistemática, para facilitar su comprensión y/o recuperación.

Comprende el procesamiento analítico - sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas.

El tratamiento documentario implica la extracción científico – informativa; una extracción que se propone constituirse en el reflejo objetivo de la fuente original, aún que, visto detenidamente, soslaya los nuevos mensajes subyacentes en el documento.

Para acceder a los documentos y seleccionar los que nos satisfacen, es decir aquellos que son relevantes a cierto perfil de interés, es necesario previamente realizar el tratamiento documental, partiendo de una estructura de datos, que responda a la descripción general de los elementos que lo constituyen.

Incluye la descripción bibliográfica o área de identificación (autor, título, datos de edición, etc.), así como la descripción del contenido o extracción y jerarquización de los términos más significativos, que se traducen a un lenguaje de indización (tesauros, tablas de materias, etc.).

El tratamiento documental es una actividad característica de toda biblioteca o centro de información bibliográfica, dirigida a identificar, describir y representar el continente y el contenido de los documentos en forma distinta a la original, con el propósito de garantizar su recuperación selectiva y oportuna, además, de posibilitar su intercambio,

difusión y uso.

Tendría poco valor disponer de acervos bibliográficos si no existe la posibilidad de identificar aquellos documentos que resultan relevantes a un propósito o necesidad específica.

Plan de análisis

El plan de análisis de la presente investigación constará de: selección y representación de variables, matriz de contingencia, uso de procesador sintetizado, pruebas estadísticas, contrastación de hipótesis y presentación de informes.

3.6. Matriz de consistencia

Título: Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote y la protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa durante el año 2016.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	METODOLOGIA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué maneras las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santo durante el año 2016?	<p>OBJETIVO GENERAL. Determinar las maneras en que las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del santa durante el año 2016</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ terminar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de prevención contra la contaminación del ambiente, en la provincia del santa durante el año 2016. ✓ Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de persecución contra los contaminadores del ambiente, en la provincia del santa durante el año 2016. ✓ Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de sanción contra los contaminadores del ambiente, en la provincia del santa durante el año 2016. 	<p><u>Hipótesis descriptiva</u></p> <p>Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de protección político-criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa durante el año 2016</p>	<p>BASES TEÓRICAS</p> <p>a. Política criminal y medio ambiente. b. Ambiente sano y equilibrado como derecho constitucional protegido. c. La teoría del delito en relación con el medio ambiente. d. El delito ecológico según el Código Penal peruano. e. La contaminación ambiental en el Derecho Comparado f. La contaminación ambiental en la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>a. La contaminación ambiental a través de los tiempos. b. Los antecedentes legislativos peruanos respecto de la protección del medio ambiente.</p> <p>MARCO CONCEPTUAL: Términos técnicos que se usarán durante la realización de la presente investigación.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva – explicativa. NIVEL: Cualitativo - cuantitativo</p> <p>DISEÑO: No – experimental</p> <p>Pautas método científico, con técnicas de acopio de información aplicadas por las ciencias sociales y jurídicas.</p> <p>UNIVERSO: Provincia del Santa MUESTRA: 20 personas representativas de los Juzgados especializados en lo penal de la Provincia del Santa.</p> <p>Fuente de Información: Policía Ecológica, Fiscalías, Juzgados penales.</p>	<p>Cuestionario Entrevistas</p>

3.7.Principios éticos

En este ámbito Singer y Vinson (S & V) han estudiado el tema de los aspectos éticos que deben ser considerados en las investigaciones. A partir de analizar una serie de códigos relacionados con la ética de la investigación, que involucran seres humanos, proponen cuatro principios a seguir: Consentimiento informado, valor científico, confidencialidad y beneficios. En lo que atañe al **principio de consentimiento informado**, diremos que se refiere a la autonomía individual de los sujetos que participan en la investigación. Este principio involucra cuatro aspectos: Divulgación, comprensión y competencia, voluntad y consentimiento, así como decisión actualizada.

En lo tocante a **divulgación** diremos que, este principio, alude a la información que el investigador debe proveer a los sujetos, para que éstos tomen la decisión de participar o no en la investigación. Esta información deberá incluir: el propósito de la investigación, los procedimientos que se utilizarán en su desarrollo, los riesgos que correrán los sujetos que participen y los beneficios que correrán éstos y el resto del mundo. La información contendrá también las distintas alternativas de participación, el tratamiento que se dará a la información confidencial, el aseguramiento del carácter voluntario de la participación de los sujetos y el ofrecimiento de respuestas a todas las preguntas de los participantes.

Con respecto a la **comprensión y competencia**, diremos que la primera se refiere a que la información que recibirán los participantes de parte de los investigadores debe ser de fácil entendimiento. Entre tanto la competencia se refiere a las habilidades de los participantes. Con la información comprendida y la competencia de las habilidades, los participantes estarán en la posibilidad de tomar la decisión de participar o no en la investigación. (Manual de ética Uladech; 2016).

IV. Resultados

4.1 Resultados

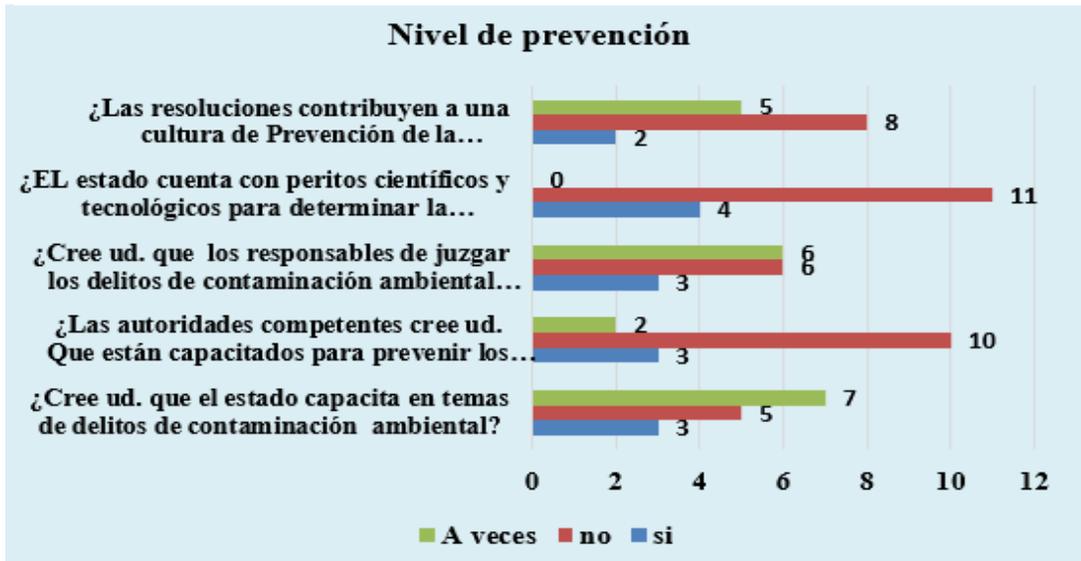
4.1.1. Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de prevención de la contaminación del ambiente, en la provincia del Santa, durante el año 2016.

Tabla 2. Resultados del nivel de prevención

Nivel de Prevención	si	%	no	%	A veces	%	Total	% Total
¿Cree Ud. que el Estado capacita en temas de delitos de contaminación ambiental?	3	20	5	33	7	47	15	100
¿Las autoridades competentes cree Ud. que están capacitados para prevenir los delitos de contaminación ambiental?	3	20	10	67	2	13	15	100
¿Cree Ud. que los responsables de juzgar los delitos de contaminación ambiental son capacitados?	3	20	6	40	6	40	15	100
¿EL Estado cuenta con peritos científicos y tecnológicos para determinar la culpabilidad en los delitos de contaminación ambiental?	4	27	11	73	0	0	15	100
¿Las resoluciones contribuyen a una cultura de Prevención de la contaminación ambiental?	2	13	8	53	5	33	15	100

Fuente: Cuestionario 2018

Figura 1. Nivel de prevención



Fuente: Tabla N° 03

En la tabla N° 03 y gráfico 01, con respecto al nivel de prevención, el resultado obtenido por cada pregunta, es como sigue:

¿Cree Ud. que el Estado capacita en temas de delitos de contaminación ambiental?

Los resultados fueron: 20% (3 personas) manifestaron que, si capacita; 33% (5 personas) manifiestan que no capacita y 47% (7) que a veces capacita.

¿Las autoridades competentes creé Ud. que están capacitados para prevenir los delitos de contaminación ambiental?

Los resultados fueron: 20% (3) manifestaron que, si están capacitados, 67% (10 personas) manifiestan que no están capacitados y 13% (2) que a veces están capacitados.

¿Cree Ud. que los responsables de juzgar los delitos de contaminación ambiental son capacitados?

Los resultados fueron: 20% (3) manifestaron que, si están capacitados; 40% (6 personas) manifiestan que no están capacitados y 40% (6) que a veces están capacitados.

¿EL Estado cuenta con peritos científicos y tecnológicos para determinar la culpabilidad en los delitos de contaminación ambiental?

Ante esta pregunta, los resultados obtenidos fueron: 27% (4) manifestaron que, si cuenta con peritos especializados, 73% (11 personas) manifestaron que no cuenta con peritos especialistas.

¿Las resoluciones contribuyen a una cultura de Prevención de la contaminación ambiental?

Los resultados fueron: 13% (2) manifestaron que, si contribuyen; 53% (8 personas) manifestaron que no contribuyen en nada y 33% (5) que a veces contribuyen.

4.1.2. Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de persecución contra los contaminadores del ambiente, en la provincia del Santo, durante el año 2016.

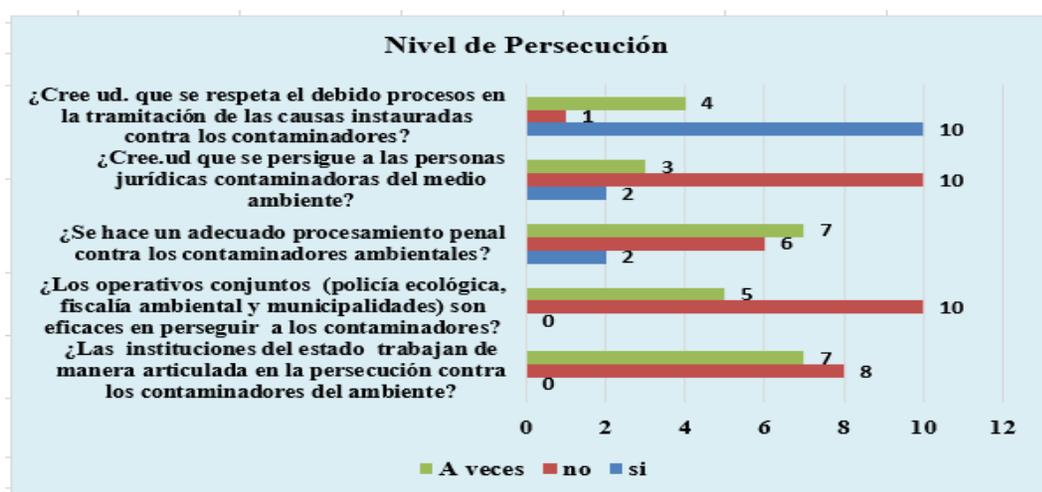
Tabla 3. Resultados del nivel de Persecución

Nivel de Persecución	si	%	no	%	A veces	%	Total	% Total
¿Las instituciones del Estado trabajan de manera articulada en la persecución contra los contaminadores del ambiente?	0	0	8	53	7	47	15	100
¿Los operativos conjuntos (policía ecológica, fiscalía ambiental y municipalidades) son eficaces en perseguir a los contaminadores?	0	0	10	67	5	33	15	100

¿Se hace un adecuado procesamiento penal contra los contaminadores ambientales?	2	13	6	40	7	47	15	100
¿Cree Ud. que se persigue a las personas jurídicas contaminadoras del medio ambiente?	2	13	10	67	3	20	15	100
¿Cree Ud. que se respeta el debido procesos en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores?	10	67	1	7	4	27	15	100

Fuente: Cuestionario 2018

Figura 2. Nivel de Persecución



Fuente: Tabla N° 04

En la tabla N° 04 y gráfico 02, con respecto al nivel de **persecución**, los resultados obtenidos por cada pregunta, son como sigue:

¿Las instituciones del Estado trabajan de manera articulada en la persecución contra los contaminadores del ambiente?

Los resultados fueron: 53% (8 personas) manifestaron que no trabajan de manera articulada y 47% (7 personas) que a veces se trabaja de manera articulada.

¿Los operativos conjuntos (Policía Ecológica, Fiscalía Ambiental y municipalidades) son eficaces en perseguir a los contaminadores?

Los resultados fueron: 67% (10 personas) manifestaron que no son eficaces, 33% (5 personas) manifestaron que a veces son eficaces.

¿Se hace un adecuado procesamiento penal contra los contaminadores ambientales?

Los resultados fueron: 13% (2 personas) manifestaron que, si se hace un adecuado procesamiento penal contra los contaminadores; 40% (6 personas) manifestaron que no se hace un adecuado procesamiento penal contra de los contaminadores y el 47% (7 personas) manifestó que a veces se hace un adecuado procesamiento penal contra los contaminadores.

¿Cree Ud. que se persigue a las personas jurídicas contaminadoras del medio ambiente?

Ante esta pregunta, los resultados obtenidos fueron: 13% (2 personas) manifestaron que si se persigue a las personas jurídicas contaminadores del medio ambiente, 67% (10 personas) manifestaron que no se persigue a las personas jurídicas contaminadores del ambiente, y 20% (3 personas) manifestaron que a veces se persigue a las personas jurídicas contaminadoras del ambiente.

¿Cree Ud. que se respeta el debido proceso en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores?

Los resultados fueron: 67% (10 personas) manifestaron que, si se respeta el debido proceso en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores; 7% (1 persona) manifestó que no se respeta el debido proceso en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores, y 27% (4 personas) dijeron que a veces se respeta el debido proceso en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores.

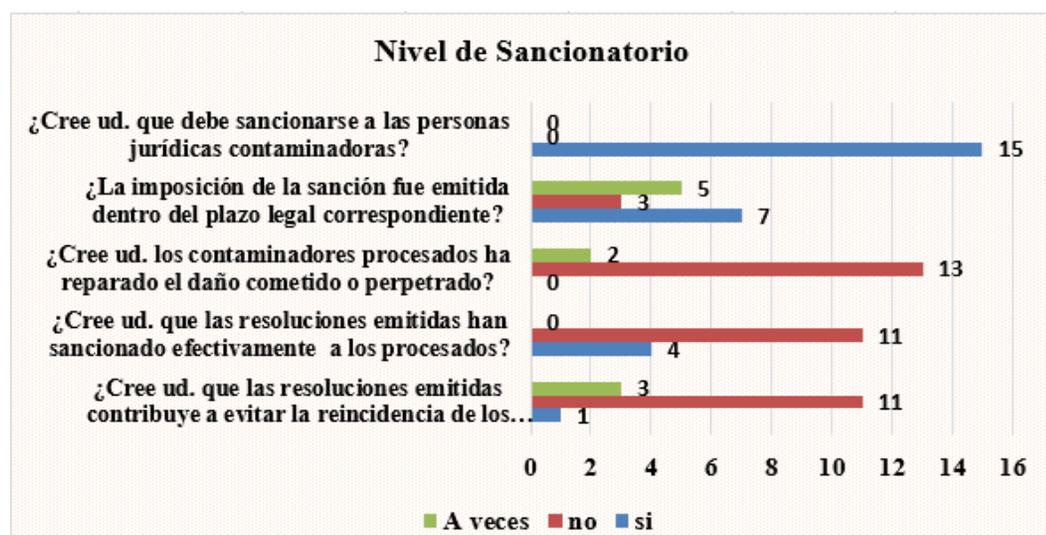
4.1.3. Determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de sanción contra los contaminadores del ambiente, en la provincia del Santa, durante el año 2016

Tabla 4. Resultados del nivel sancionatorio

Nivel de Sancionatorio	si	%	no	%	A veces	%	Total	% Total
¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas contribuyen a evitar la reincidencia de los implicados?	1	7	11	73	3	20	15	100
¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas han sancionado efectivamente a los procesados?	4	27	11	73	0	0	15	100
¿Cree Ud. los contaminadores procesados ha reparado el daño cometido o perpetrado?	0	0	13	87	2	13	15	100
¿La imposición de la sanción fue emitida dentro del plazo legal correspondiente?	7	47	3	20	5	33	15	100
¿Cree Ud. que debe sancionarse a las personas jurídicas contaminadoras?	15	100	0	0	0	0	15	100

Fuente: Cuestionario 2018

Figura 3. Nivel Sancionatorio



Fuente: Tabla N° 05

En la tabla N° 05 y gráfico 03, con respecto al nivel **sancionatorio**, los resultados obtenidos por cada pregunta fueron:

¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas contribuyen a evitar la reincidencia de los implicados?

Los resultados fueron: 7% (1 persona) de los encuestados manifestó que las resoluciones emitidas si contribuyen a evitar reincidencias de los implicados, 73% (11 personas) manifestaron que no contribuyen a evitar la reincidencia y 20% (3 personas) manifestaron que a veces contribuyen a evitar la reincidencia de los implicados.

¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas han sancionado efectivamente a los procesados?

Los resultados fueron: 27% (4 personas) manifestaron que si han sancionado efectivamente y 73% (11 personas) manifestaron que las resoluciones emitidas no han sancionado efectivamente.

¿Cree Ud. que los contaminadores procesados han reparado el daño cometido o perpetrado?

Los resultados fueron: 87% (13 personas) manifestaron que no han reparado el daño cometido o perpetrado y el 13% (2) manifestaron que a veces se ha reparado el daño.

¿La imposición de la sanción fue emitida dentro del plazo legal correspondiente?

Ante esta pregunta, los resultados obtenidos fueron: 47% (7 personas) manifestaron que la imposición de la sanción si fue emitida dentro el plazo legal, 20% (3 personas) manifestaron que no fueron emitidas dentro el plazo y 33% (5) manifestaron que a veces las resoluciones han sido emitidas dentro el plazo determinado.

¿Cree Ud. que debe sancionarse a las personas jurídicas contaminadoras?

Los resultados fueron: El 100% (15) manifestaron que si se debe sancionar a las personas jurídicas contaminadoras.

4.1.1. Apreciación crítica de la encuesta

En cuanto al primer objetivo, tenemos que las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, en el nivel de prevención no fueron eficientes durante el año 2016. Así lo demuestran los más altos porcentajes como el 53% (8 personas) manifestaron que dichas resoluciones no contribuyen, en nada, a la formación de una cultura de prevención de la contaminación ambiental; del mismo modo, 67% (10 personas) manifestaron que las autoridades competentes, no están capacitadas para prevenir los delitos ambientales, el 33% (5 personas) manifestaron que el Estado no capacita en temas de delitos de contaminación ambiental.

En cuanto al segundo objetivo, las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria en el nivel de persecución, carecieron de eficacia para perseguir a los sujetos contaminadores. Así tenemos que el 67% (10 personas) manifestaron que si se respeta el debido proceso en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores. Del mismo modo, 67 % (10 personas) manifiestan que no se persigue a los contaminadores. En cuanto la eficacia de las operativos conjuntas tenemos que 67% (10 personas) manifestaron que no son eficaces. Finalmente, 53% (8 personas) manifestaron que las instituciones del Estado no trabajan de manera articulada en la protección del medio ambiente contra los contaminadores.

En cuanto al tercer objetivo, nivel de sanción por parte de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote contra los contaminadores del ambiente, tenemos que el 100% (15 personas) manifestaron que si se debe sancionar a las personas jurídicas contaminadoras. Además, el 87% (13 personas) de los encuestados sostuvieron que los contaminadores no han reparado el daño perpetrado. En cuanto a las sanciones efectivas impuestas a los contaminadores, se evidenció que el 73% (11 personas) manifestaron que las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, no han sancionado efectivamente a los procesados. Finalmente, 73% (11 personas) manifestaron que las resoluciones materia de estudio, no contribuyeron a evitar la reincidencia delictiva de los implicados.

4.2. Análisis de Resultados de la entrevista realizada a los sujetos de estudio

ENTREVISTA AL MIEMBRO DEL HONORABLE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA, EX DECANO DE LA ORDEN, PERIODO 2015 – 2016

P. 1. La institución a la que Ud. representa ¿tiene implementada una dependencia encargada de la protección del ambiente? De ser afirmativa su respuesta, precise las políticas que aplica contra los contaminadores ambientales.

R. No. No tenemos ninguna dependencia, ninguna oficina, ninguna persona responsabilizada del cuidado del medio ambiente. Autocríticamente, no aplicamos ninguna política respecto de la contaminación ambiental.

P. 2. ¿Cree Ud. que el grado de preparación de los peritos del Estado, encargados de contribuir a la determinación de la culpabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, es el adecuado?

R. Sinceramente no. Por conocimiento, de manera directa, personal, por algunos casos emblemáticos a los que he podido tener acceso, he constatado que no hay peritos preparados para evaluar el impacto ambiental, el nivel de contaminación del medio ambiente, teniendo en cuenta que para estas funciones no se requiere de un único perito, sino de múltiples peritos, para que dictaminen una serie de factores: clima, suelos, sustancias químicas, sustancias contaminantes, etc.

No hay en nuestra provincia, e incluso, no creo que haya en el Perú, personal

calificado para emitir dictámenes periciales adecuados al requerimiento de las necesidades jurisdiccionales. Si los hay, deben ser muy pocos y, de hecho, no se hallan al alcance de los organismos jurisdiccionales provincianos, como es nuestra realidad concreta.

P. 3. ¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, en cuanto a la prevención de los delitos de contaminación ambiental en nuestra provincia, son adecuadas?

R. No. No hay prevención de los delitos de contaminación ambiental. Esta labor se deja en las manos de las fiscalías de prevención del delito, cuyas tareas, acciones y resultados son desconocidos. No se conoce los resultados de su trabajo, debido a la inoperancia de las aludidas fiscalías.

P. 4. ¿Cree Ud. que las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada?

R. No. Vivimos en un distrito, en una provincia y en un Estado, donde cada institución trabaja aisladamente, sin coordinación con las demás. Pienso que puede haber buenas intenciones de algunos representantes institucionales, pero, específicamente en materia de contaminación ambiental y, especialmente, cuando se trata de intereses de grandes empresas de propiedad privada, siguiendo ese tipo de intereses, se tiende a trabajar en forma aislada.

P. 5. ¿A qué factores atribuye Ud. la impunidad de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental?

R. Primero, a que no está establecido, a nivel constitucional, legal y reglamentario, de manera clara, objetiva, precisa y concreta, las sanciones para las personas jurídicas contaminadoras, puesto que vivimos en una cultura, en la que se estima que las personas jurídicas, por si mismas, no son responsables por los delitos que se perpetran en agravio de ambiente, por ser órganos de ficción legal. En este sentido, dicha responsabilidad debe atribuirse a las personas naturales que las dirigen y/o representan.

Siguiendo este modo de pensar, los responsables por los delitos de contaminación ambiental, serían uno, dos o tres funcionarios, pero no las personas jurídicas, las cuales permanecen impunes en la casi totalidad de la casuística existente, incluso a nivel jurisprudencial.

Esta cruda realidad da pie para sostener que, en los delitos de contaminación ambiental, lo mismo que en otras áreas emblemáticas como la corrupción, crimen organizado, etc., el Derecho Penal es meramente nominal y simbólico, es decir que realmente ha fracasado como forma de control social.

ENTREVISTA A LA Sra. JUEZ TITULAR DEL II JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL SANTA, POR EXPRESA DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

P. 1. La institución a la que Ud. representa ¿tiene implementada una dependencia encargada de la protección del ambiente? De ser afirmativa su respuesta, precise las políticas que aplica contra los contaminadores ambientales.

R. No tenemos una dependencia específica de la protección del ambiente. No la tenemos. Nos hace falta un Juez coordinador para el juzgamiento de los delitos de contaminación ambiental. No hay necesidad de decir qué políticas aplicamos, porque no hay, incluso, carecemos de juzgados especializados en delitos que están referidos al ambiente.

P. 2. ¿Cree Ud. que el grado de preparación de los peritos del Estado, encargados de contribuir a la determinación de la culpabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, es el adecuado?

R. En nuestra Corte, específicamente, no hay peritos especializados en materia ambiental. Como quiera que la Fiscalía especializada está a cargo de la investigación respecto de los delitos de contaminación ambiental, ellos realizan el trabajo de peritajes, para poder determinar si, en un caso concreto, procede la formalización de investigación o para proceder a las acusaciones fiscales. Entiendo que, dentro de las formalizaciones judiciales, inician con disposiciones o investigaciones preliminares, para, posteriormente

determinar el tema de contaminación; pero lo cierto es que hay poca incidencia de esos procesos a nivel jurisdiccional. La Fiscalía especializada se encarga de programar la actuación de los peritos y determinar para poder, una vez concluidas las investigaciones, verificar si hay o no un grado de contaminación del ambiente.

No tenemos juzgados especializados. Creo que hace falta peritos especializados. A mi juicio deberían implementarse. Hace falta la especialización en delitos ambientales, como si lo hay en otras sedes judiciales del Perú.

La sede judicial de La Libertad, por ejemplo, ha enviado a otras ciudades los expedientes sobre contaminación ambiental. Los expedientes de Chimbote se han quedado aquí, pero, como repito, no tenemos personal especializado en esta materia. Es necesario que se implemente la justicia especializada, para poder determinar y resolver las causas pendientes en forma inmediata, inclusive, agilizar los procesos de esa naturaleza.

P. 3. ¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, en cuanto a la prevención de los delitos de contaminación ambiental en nuestra provincia, son adecuadas?

R. Nosotros no vemos los casos para prevenir los delitos de contaminación ambiental. Creo que esa es materia vista por la Fiscalía de Prevención del Delito y las municipalidades. En la Fiscalía de Prevención del Delito he visto bastante incidencia de casos, específicamente, de contaminación ambiental. Ellos si trabajan en coordinación con las municipalidades y la Policía Ambiental. Creo que mayor información sobre este tema puede ser proporcionada por la Fiscalía de Prevención del Delito.

P. 4. ¿Cree Ud. que las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada?

R. Yo sé que la Fiscalía que realiza el trabajo de Prevención del Delito, en materia de contaminación del ambiente, trabaja coordinadamente con otras instituciones que persiguen idéntica finalidad. Nosotros no, porque nos llegan los hechos investigados, y en estado de ser calificados como delitos y, de ser el caso, para imponer a sus responsables, la sanción que les corresponde.

Pero no tenemos implementado un Juzgado de Coordinación para poder perseguir a los responsables de este tipo de delitos. Hacemos coordinaciones con las fiscalías para cuestiones de manejo administrativo o procesal, cuando se presenta alguna dificultad, pero no, específicamente, para la persecución de los sujetos contaminadores del ambiente.

P. 5. ¿A qué factores atribuye Ud. la impunidad de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental?

R. Justamente ahí, creo yo, incide la falta de las pericias que corresponden. Si no tenemos peritaje adecuado sobre lo que implica la contaminación ambiental; si no tenemos elementos que nos den la convicción de la existencia de infracciones a las leyes, reglamentos o alguna cuestión que afecte al medio ambiente, obviamente, no podría haber ninguna sanción a la persona jurídica, sobre todo si se tiene en cuenta que esta entidad está representada por personas naturales que han sido comprendidas en el proceso. Si a ellas no se les puede sancionar con efectividad, mucho menos será pasible de sanción una persona jurídica como tal. En este punto vuelvo a recalcar la importancia de las pericias adecuadas e idóneas, para poder determinar la existencia o no de responsabilidades delictivas, así

como para determinar las sanciones que se les pueda imponer a las personas jurídicas, como terceros civilmente responsables de los delitos que su actividad haya perpetrado. Esto último, hablando judicialmente. En materia de prevención o persecución, repito, no intervenimos, porque no nos atañe directamente.

ENTREVISTA AL GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

P. 1. La institución a la que Ud. representa ¿tiene implementada una dependencia encargada de la protección del ambiente? De ser afirmativa su respuesta, precise las políticas que aplica contra los contaminadores ambientales.

R. Si. La Municipalidad Provincial del Santa tiene un área ambiental, que se encarga de proteger al medio ambiente, en lo referente a la gestión ambiental, salud pública, limpieza pública, áreas verdes y residuos sólidos peligrosos.

Las políticas de esta institución se orientan a proteger a la población de la provincia del Santa de enfermedades provenientes de la polución ambiental, velando por la limpieza pública, el cultivo y cuidado de las áreas verdes y la prevención contra vertimientos de residuos sólidos peligrosos.

Asimismo, realizamos permanentes campañas de sensibilización ciudadana, para generar la participación de la población en el cultivo de los hábitos de limpieza del medio ambiente.

Y actualmente estamos preparando el lanzamiento de nuestra Escuela Ambiental, para capacitar a los líderes sociales, a efectos que cumplan su labor con mayor eficiencia y, lo que es más importante, con conocimiento de causa.

De esta manera nos proveeremos de numerosos promotores de limpieza y sanidad ambiental, capaces de motivar la participación de la colectividad en las labores propias de la materia.

P. 2. ¿Cree Ud. que el grado de preparación de los peritos del Estado, encargados de contribuir a la determinación de la culpabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, es el adecuado?

R. En nuestra ciudad tenemos muchos profesionales calificados en sus respectivas especialidades. Pero una cosa es ser buen profesional, y otra, muy distinta, es estar calificado para proteger el medio ambiente.

Para esto último se necesita una preparación especial, la misma que se logra a través de diplomados, cursos de capacitación, estudios de post grado, entre otros.

De otro lado, se requiere que los profesionales se comprometan seriamente con las labores pertinentes al cuidado del medio ambiente.

No nos corresponde a nosotros calificar a los peritos del Estado. Hay entidades encargadas de esa labor. Pero, además de todo lo dicho, debe haber presupuesto, tanto para contratar personal idóneo, como para garantizar el correspondiente desempeño de las labores periciales que les son propias.

P. 3. ¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas por los juzgados de Investigación Preparatoria de Chimbote, en cuanto a la prevención de los delitos de contaminación ambiental en nuestra provincia, son adecuadas?

R. Creo que esta pregunta deberá absolverla, con mejor criterio, el personal del Poder Judicial. Sin embargo, estimo que, si dichas resoluciones son dictadas conforme a ley, serán adecuadas. De lo contrario serán absolutamente inadecuadas. De ser adecuadas, servirán para prevenir nuevos delitos. De lo contrario no.

P. 4. ¿Cree Ud. que las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada?

R. Creo que la gran mayoría de las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada y con fines específicamente articulados.

En lo que a nosotros respecta, prevenimos los delitos, mediante visitas de inspección inopinadas. Si hallamos irregularidades, notificamos a los responsables para que levanten las observaciones advertidas; de no hacerlo, se emite la papeleta sancionatoria que le corresponde. En caso de haber delito se emiten los documentos que son pertinentes, dirigidos a las autoridades competentes, tales como la OEFA, la PNP AMBIENTAL y la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL.

P. 5. ¿A qué factores atribuye Ud. la impunidad de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental?

R. Creo que la presente pregunta está ligada íntimamente con la tercera pregunta. Debe ser absuelta por el personal del Poder Judicial. Ellos tienen mayor y más exacta información.

Me imagino que los casos de impunidad, se deberá a que los denunciantes, la PNP, los fiscales y jueces, en su conjunto, no han podido acreditar la culpabilidad de este tipo de personas.

ENTREVISTA A LA Sra. FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DEL SANTA, POR EXPRESA DELEGACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA-2018

P. 1. La institución a la que Ud. representa ¿tiene implementada una dependencia encargada de la protección del ambiente? De ser afirmativa su respuesta, precise las políticas que aplica contra los contaminadores ambientales.

R. Si. El Ministerio Público, en esta provincia, tiene implementada la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, la misma que es apoyada por un equipo forense del medio ambiente, perteneciente al Instituto de Medicina Legal.

Contamos con peritos especializados de acuerdo a la materia, en este caso, peritos especializados en medio ambiente, tanto en minería ilegal, forestal, como específicamente en contaminación ambiental. Ellos nos prestan apoyo, cuando necesitamos tomar o analizar muestras, reconocimientos in situ, determinación de gravedad de daños, entre otros peritajes.

Entre las políticas que aplicamos contra los contaminadores del ambiente son de tres tipos: prevención del delito, persecución de los sujetos contaminadores y la exigencia de sanción para los sujetos responsables de delitos de contaminación ambiental.

En la fase de prevención, coordinamos con diversas instituciones públicas y privadas, para que haya un efectivo control de las actividades industriales, comerciales, de expansión urbana, entre otras, a fin de garantizar que las referidas actividades, estén dentro de los índices regulados de permisibilidad.

En la fase de persecución, investigamos preliminarmente las conductas infractoras, para determinar el grado de responsabilidad de los sujetos contaminadores, pues de ello depende que se declare su inocencia, la aplicación del principio de oportunidad o que pase a la etapa de investigación preparatoria, donde seguimos participando hasta el correspondiente control de acusación.

En la fase de sanción, garantizamos la aplicación de sanciones conforme a ley, ejerciendo los recursos impugnatorios, en los casos de necesidad.

P. 2. ¿Cree Ud. que el grado de preparación de los peritos del Estado, encargados de contribuir a la determinación de la culpabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, es el adecuado?

R. Si. Los peritos del Estado, que nos ayudan a determinar la responsabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, son profesionales calificados en cada una de sus actividades. Eso les permite emitir opiniones acreditadas y valiosas para contribuir a la determinación de la responsabilidad penal de los procesados, ya sea por minería ilegal, contaminación ambiental o explotación de recursos forestales.

A ellos recurrimos cuando tenemos necesidad de pericias. Ellos vienen de Lima, cuando les requerimos el auxilio de sus conocimientos.

Claro que sería lo deseable que cada fiscalía cuente con su equipo propio de peritos. Ello nos permitiría celeridad procesal y justicia oportuna.

P. 3. ¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, en cuanto a la prevención de los delitos de contaminación

ambiental en nuestra provincia, son adecuadas?

R. Nosotros consideramos que las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, se emiten de conformidad con los delitos denunciados y con la intervención de las partes respectivas. Si son adecuadas o no, dependerá de cada proceso concretamente determinado. Si las partes intervinientes consideran necesario, pueden hacer uso de los recursos impugnatorios que la ley les franquea.

Respecto de si estas resoluciones contribuyen a prevenir los delitos de contaminación ambiental en nuestra provincia, creo que sí, tratándose de futuros delitos, siempre y cuando haya sanciones efectivas y se evite la impunidad.

P. 4. ¿Cree Ud. que las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada?

R. Si. En lo que respecta a esta Fiscalía, trabajamos coordinadamente con las municipalidades, Policía Ambiental, OEFA, Dirección Regional de la Producción, Capitanía de Puerto, Dirección Regional de Salud, entre otras instituciones.

El trabajo coordinado se hace en el contexto de los operativos conjuntos o en las labores específicas de investigación de los procesos en curso.

P. 5. ¿A qué factores atribuye Ud. la impunidad de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental?

R. Bueno, en los casos concretos que yo he tenido a mi cargo, no ha existido impunidad. Las personas jurídicas procesadas han sido pasibles de multa, pago por

resarcimiento de daños, suspensión de actividades, clausura y, cuando se han acogido al principio de oportunidad, se les ha impuesto el pago de su correspondiente reparación civil.

ENTREVISTA AL SUB-BRIGADIER, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE PNP – CHIMBOTE-2018

P. 1. La institución a la que Ud. representa ¿tiene implementada una dependencia encargada de la protección del ambiente? De ser afirmativa su respuesta, precise las políticas que aplica contra los contaminadores ambientales.

R. La PNP, en nuestra ciudad, si tiene implementada una dependencia específica, encargada de proteger el medio ambiente, me refiero al Departamento de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú - Chimbote.

Sin embargo, tengo que reconocer que el trabajo que desempeña este organismo está enormemente limitado por la falta de un laboratorio de criminalística así como por la falta de personal especializado en la materia.

Nuestra política institucional se circunscribe a la prevención y persecución de infracciones y faltas en el campo administrativo, siendo insignificante nuestro aporte a la justicia penal, debido a nuestras carencias de personal especializado, así como de un laboratorio que nos permita brindar apoyo logístico, taanto a los magistrados del Ministerio Público como a los del Poder Judicial.

P. 2. ¿Cree Ud. que el grado de preparación de los peritos del Estado, encargados de contribuir a la determinación de la culpabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, es el adecuado?

R. Creo que los peritos del Estado si están muy bien preparados. Pero su desempeño es deficiente por la falta de medios logísticos en todos los campos, y la carencia de

presupuesto.

Esta situación nos obliga a depender del equipo técnico del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público que funciona en Lima, lo que dificulta la celeridad en la actuación pericial.

Aquí en Chimbote, trabajamos con la OEFA, pero ellos también carecen de presupuesto, por lo que el recojo y análisis de muestras, por ejemplom, es incompleto. Hoy, 24/09/18, en horas de la mañana, nos propusimos tomar 6 muestras, pero por falta de reactivos, pudimos efectuar el recojo de 2 solamente. Este problema es habitual, de todos los días.

P. 3. ¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, en cuanto a la prevención de los delitos de contaminación ambiental en nuestra provincia, son adecuadas?

R. Las resoluciones, en su gran mayoría, no son adecuadas, debido a que no se ajustan a la realidad, toda vez que éstas se emiten sin las respectivas pruebas aportadas por las entidades competentes, tales como la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), OEFA, PRODUCE, Área Ambiental de las municipalidades provinciales y distritales. Sin los informes fundamentados emitidos por estas entidades, resulta enormemente difícil emitir resoluciones jurisdiccionales conforme a ley.

P. 4. ¿Cree Ud. que las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada?

R. Hasta ahora, cerca del 85% de las instituciones comprometidas con la

persecución de los autores de los delitos ambientales, trabajan coordinadamente. Solo que cada una de ellas afronta las mismas carencias y dificultades ya indicadas.

P. 5. ¿A qué factores atribuye Ud. la impunidad de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental?

R. Creo que el 99.9% de los casos de impunidad de las personas jurídicas contaminadoras del ambiente, se debe a la falta de medios probatorios para determinar su responsabilidad delictual.

En Chimbote no hay un laboratorio especializado, con gente especializada que, en el caso de perpetrarse un delito, vaya oportunamente al lugar de los hechos, recoja las muestras respectivas, las analice y, en tiempo prudencial, emita los informes fundamentados, para coadyuvar a una buena y oportuna administración de justicia.

Sin los informes fundamentados no es posible emitir sentencias condenatorias, aunque el delito esté a la vista.

Eso genera la impunidad, no solo de las personas jurídicas, sino también de las naturales en los delitos de contaminación ambiental.

4.2.1. Apreciación crítica de las entrevistas

Con respecto a políticas de prevención del medio ambiente, por parte de la institución policial, manifiesta que carecen de personal especializado y laboratorios para el análisis de las muestras de sustancias contaminantes, para poder determinar las responsabilidades de los infractores.

Del mismo modo, El colegio de Abogados de la Provincia del Santa manifiesta que

no tiene política de prevención con respecto al cuidado del medio ambiente. Mientras que los representantes de la Corte Superior de Justicia del Santa manifiestan que la prevención no es su responsabilidad directa, sino de las fiscalías de prevención del delito.

De igual manera, el área de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, manifiesta que, si tiene desarrolladas sus actividades orientadas a la protección del medio ambiente, mediante medidas de prevención.

Finalmente, la Junta de fiscales manifiesta que, si tiene políticas encaminadas a proteger el medio ambiente y que conjuntamente con las fiscalías de prevención del delito, realizan acciones de protección de medio ambiente, sin antes dejar de reconocer que aún falta que las demás instituciones se integren a las tareas de protección ambiental.

Con respecto a la preparación de los peritos jurisdiccionales medio ambientales, se concluye que la mayoría de los entrevistados manifiestan que no existe peritos especializados en análisis de impacto ambiental, sustancias contaminantes, sustancias químicas, residuos sólidos y fluidos, entre otros.

Del mismo modo, de acuerdo a la emisión de las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, la totalidad de éstas se concluye que no son adecuadas por carecer de fundamentos técnicos (informes técnicos fundamentados), en el mejor de los casos se aplica sanciones administrativas, pero no penales.

Con respecto a políticas de prevención del medio ambiente, por parte de la institución policial, manifiesta que carecen de personal especializado y laboratorios para el análisis de las muestras de sustancias contaminantes, para poder determinar las responsabilidades de los infractores.

Del mismo modo, El colegio de Abogados de la Provincia del Santa manifiesta que

no tiene política de prevención con respecto al cuidado del medio ambiente. Mientras que los representantes de la Corte Superior de Justicia del Santa manifiestan que la prevención no es su responsabilidad directa, sino de las fiscalías de prevención del delito.

De igual manera, el área de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, manifiesta que, si tiene desarrolladas sus actividades orientadas a la protección del medio ambiente, mediante medidas de prevención.

Finalmente, la Junta de fiscales manifiesta que, si tiene políticas encaminadas a proteger el medio ambiente y que conjuntamente con las fiscalías de prevención del delito, realizan acciones de protección de medio ambiente, sin antes dejar de reconocer que aún falta que las demás instituciones se integren a las tareas de protección ambiental.

Con respecto a la preparación de los peritos jurisdiccionales medio ambientales, se concluye que la mayoría de los entrevistados manifiestan que no existe peritos especializados en análisis de impacto ambiental, sustancias contaminantes, sustancias químicas, residuos sólidos y fluidos, entre otros.

Del mismo modo, de acuerdo a la emisión de las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimote, la totalidad de éstas se concluye que no son adecuadas por carecer de fundamentos técnicos (informes técnicos fundamentados), en el mejor de los casos se aplica sanciones administrativas, pero no penales.

4.3. Análisis de resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, provincia del Santa, durante el año 2016

EXPEDIENTE N° 074-2016-0-2501-JR-PE-05 DEL V JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, EN LOS SEGUIDOS CONTRA GERMAN ISMAEL PURIZACA SEDAÑO, POR EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO

Del mismo modo, veamos la resolución emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Santa, en el expediente N° **0874-2016-0-2501-JR-PE-05**, seguido contra Germán Ismael Purizaca Sedaño por el delito de CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, modalidad de contaminación sonora, supuestamente perpetrado en el local del “Karaoke El Conquistador”, en agravio del Estado, donde puede observarse:

Que, esta causa se inició el 21/03/14 y se prolongó hasta el 31/08/17. Duró 3 años, 5 meses y 10 días. Estimo que es, temporalmente hablando, demasiado prolongada. Partiendo de esta consideración, la resolución final resulta manifiestamente injusta, puesto que justicia que demora, ya no es justicia, sobre todo si se tiene en cuenta su carácter inútil, para las partes en conflicto.

En efecto, esta causa carece de objeto. Al procesado se le imputa la comisión del delito de contaminación del medio ambiente, en su modalidad de contaminación sonora,

Se le hace responsable de molestar y perjudicar la tranquilidad del vecindario de la primera cuadra del Jr. Manuel Villavicencio, Chimbote, emitiendo ruidos que sobrepasan

los límites permisibles, mediante el excesivo volumen de los equipos de sonido de su establecimiento denominado “Karaoke El Conquistador”.

Sin embargo, para sustentar la imputación, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, se valen de visitas inopinadas de inspección, las cuales se realizan en diferentes tiempos y se toman las medidas del sonido con sonógrafos de INDECOPI primero e INACAL después.

La primera medición de INDECOPI arroja 63 decibeles, sobrepasando 3 decibeles de los mínimos permitidos, hecho que motivó la imposición de una multa administrativa, la que fue cancelada oportunamente.

Las dos mediciones restantes fueron efectuadas por INACAL, arrojando 55.6 y 55.4 decibeles, respectivamente, lo cual implica que el volumen del sonido se halla por debajo de los límites permisibles, cuyo nivel mínimo es 60 y el máximo es de 70 decibeles.

El sobreseimiento se pide, con la convicción que esta causa no debió ventilarse en el campo de la justicia penal, debiendo quedar solo en el ámbito administrativo sancionador. Sobre todo, si se tiene en cuenta que la multa impuesta, se halla cancelada en el plazo legal respectivo.

Queda demostrada la absoluta carencia de criterios profesionales de los peritos intervinientes. Se carece también de instrumental técnico de trabajo, teniendo que prestar sonógrafos a otras instituciones. Se invierte tiempo y esfuerzos en vano. Se incrementa innecesariamente la carga procesal. Se perjudica al procesado, generándole pérdidas de tiempo y recursos económicos.

¿Qué se ha conseguido con este proceso? Nada.

La resolución final, no previene nuevos delitos, no persigue eficazmente a los

sujetos realmente contaminadores, ni sanciona ejemplarmente a los autores de delitos de contaminación ambiental.

En este caso la política criminal del Estado no se percibe; el Derecho Penal resulta ineficaz, deviniendo en instrumento punitivo meramente nominal y simbólico.

Finalmente; la resolución emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Santa, en el expediente N° 0874-2016-0-2501-JR-PE-05, por el delito de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, se deduce:

Que la persona imputada no cometió delito de contaminación sonora, puesto que, si bien es cierto que, según el sonógrafo de INDECOPI, el sonido de sus equipos sobrepasaba por 3 decibeles el mínimo de permisibilidad (60 decibeles), estaba lejos del límite máximo de permisibilidad (70 decibeles). Su infracción era meramente administrativa, lo cual quedaba sancionada con la multa que se le impuso y que cumplió con pagar oportunamente.

Llevar este caso a ámbito penal, carecía de objeto, pues para que haya delito, se requiere que el sonido emitido por sus equipos sobre pase los límites máximos de permisibilidad. Lo que no sucedió en el presente caso.

Se ordenó el sobreseimiento de la causa, demostrándose, de esta manera, la absoluta inefectividad de justicia penal, representada, para este caso, por el Ministerio Público y el Poder Judicial. Se archivó la carpeta fiscal atendiendo a la atipicidad de los hechos imputados.

EXPEDIENTE N° 01209-2015-0-2501-JR-PE-03 DEL III JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, EN LOS SEGUIDOS CONTRA HERLINDA BEATRIZ YAMASHIRO DONAYRE, POR DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO

Analicemos también la resolución emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Santa, en el expediente N° **01209-2015-0-2501-JR-PE-03**, seguido contra HERLINDA BEATRIZ YAMASHIRO DONAYRE, por el delito de CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, en agravio del Estado, donde puede verse:

Que, esta investigación se inició el 30/10/2013 y terminó el 19/01(2016, haciendo un total de 2 años, 2 meses y 20 días, lapso durante el cual el Ministerio Público no pudo probar la responsabilidad de la imputada, motivo por el cual solicitó se declare sobreseída la causa, seguida contra Herlinda Beatriz Yamashiro Donayre por el presunto delito de contaminación del ambiente en agravio del Estado representado por el Ministerio del Ambiente.

La razón del sobreseimiento es simple: La no existencia de la posibilidad razonable de incorporar nuevos datos a la investigación y la ausencia de elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento de la imputada.

Los días 30 y 31 de octubre del 2013, mediante un operativo conjunto de la PNP Ambiental, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, así como la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se intervino, hasta en cuatro lugares diferentes, las actividades de la imputada, consistentes en el tendido y secado de

residuos de pescado, hecho a la intemperie, para ser posteriormente molidos y vendidos clandestinamente.

Con la certeza de que esta actividad contamina el ambiente, se decomisaron más de 36 toneladas de residuos, parte de los cuales fueron trasladados al Vivero Forestal de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, para ser tratados y convertidos en abono orgánico.

La actividad existe, la contaminación está a la vista. Pero las autoridades intervinientes omitieron el recojo de muestras para, mediante peritos especializados, poder establecer el grado de contaminación del ambiente, para saber con seguridad si dicha contaminación viola leyes, reglamentos o límites máximos permisibles.

Al no haberse efectuado la pericia en su oportunidad, no puede efectuarse el informe fundamentado y, faltando éste, no es posible determinar la comisión del delito imputado, aunque la contaminación sea perjudicial a la vida, cuerpo y salud de las personas, así como al patrimonio y al ecosistema.

Resoluciones de sobreseimiento como la presente, fundadas en omisiones periciales, son nocivas para el ordenamiento jurídico. Dejan en seria duda la eficacia de la política criminal medio ambiental, al no prevenir nuevos delitos, al no perseguir conscientemente a los sujetos contaminadores y al no sancionar legalmente a los autores de delitos de contaminación ambiental, sean personas naturales o jurídicas.

EXPEDIENTE N° 871--2016-0-2501-JR-PE-05 DEL V JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, EN LOS SEGUIDOS CONTRA CARLOS MELQUICEDAD DÍAZ TOCAS, POR DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO

Examinemos ahora la resolución emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Santa, en el expediente N° **871-2016-0-2501-JR-PE-05**, seguido contra CARLOS MELQUICEDAD DÍAZ TOCAS, por el delito de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, en agravio del Estado, donde puede apreciarse:

Que, la presente investigación se inició el 07/01/2014 y se prolongó hasta el 11/08/2017, totalizando una duración de 3 años, 7 meses y 4 días.

Durante este tiempo no se ha podido demostrar la responsabilidad penal del imputado Carlos Melquicedad Díaz Tocas, sino que más bien se ha llegado a la convicción que la conducta, materializada en el presente caso, es atípica. Por lo que se solicita el sobreseimiento de la causa y el archivo definitivo de la correspondiente carpeta fiscal.

Resulta que el 7 de octubre del 2014, cuando un operativo conjunto de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, el Departamento de Medio Ambiente de la PNP, así como la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, intervino las actividades económicas del imputado, al encontrarse un trabajador secando residuos de pescado y cuero de perico a la intemperie, solo se ocuparon en constatar los hechos, decomisar los residuos encontrados, aproximadamente una tonelada, enviarlo al Vivero Forestal de Nuevo Chimbote, omitiendo el recojo de muestras y la realización de las pericias que corresponden.

Esto imposibilitó la emisión del Informe Fundamentado y la consiguiente imposibilidad de demostrar la culpabilidad del imputado.

A todo esto, hay que agregar que el imputado presentó inmediatamente documentos que acreditaban su calidad de empresario formal, las correspondientes autorizaciones y el origen legal de los residuos materia de investigación.

No se le prestó atención, pero, a la larga, estos documentos sirven para fundamentar el requerimiento de sobreseimiento de la causa.

Sobreseída la causa, ¿queda protegido el medio ambiente? No. Nuestra política criminal medio ambiental resulta inoperante. La prevención, persecución y sanción a los sujetos contaminadores, deviene en simple ilusión. Nada más ni nada menos.

EXPEDIENTE N° 00244--2016-0-2501-JR-PE-01 DEL VII JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, EN LOS SEGUIODS CONTRA HÉCTOR GUILLERMO RUBINA CASTAÑETA, POR DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN AGRAVIO DEL ESTADO

Observemos también la resolución emitida por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Santa, en el expediente N° **00244-2016-0-2501-JR-PE-01**, seguido contra HÉCTOR GUILLERMO RUBINA CASTAÑETA, por el delito de CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, en agravio del Estado, donde puede constatarse:

Que esta investigación comenzó el 22/10/2013, prolongándose hasta el 21/11/2017, acumulando un tiempo de duración de 4 años y un mes, durante el cual, lejos de demostrarse la responsabilidad penal del imputado, quedó patentizada la enorme dificultad de procesar y sancionar efectivamente a las personas jurídicas implicadas en materia ambiental, dada la abismal diferencia de recursos de que disponen, en contraste con los presuntos agraviados, que son personas de muy escasas posibilidades económicas.

La causa fue declarada sobreseída considerando las siguientes razones:

El 22 de octubre del 2013, a solicitud del Gobernador del Distrito de Nepeña, Provincia del Santa, se realizó una inspección con participación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Santa y la Policía Nacional del Centro Poblado Menor de San Jacinto, Nepeña.

En el sector San Pedro de Miraflores, San Jacinto, se constató la existencia de una acequia de aproximadamente un kilómetro de longitud, por el cual discurría agua de

coloración negra, visiblemente grasosa, que emanaba de las instalaciones de la Empresa Agroindustrias San Jacinto, y que dicha empresa utiliza para regar sus plantaciones de caña de azúcar.

El gobernador de Nepeña dijo que esta agua podría afectar la napa freática, la misma que afectaría el Pozo 5, reservorio que abastece de agua potable a la población de San Jacinto.

Del mismo modo se constató la existencia de 2 chimeneas, de donde emana humo y gases nocivos que afecta la salud respiratoria de los pobladores de San Jacinto. Dichas chimeneas se hallan ubicadas en el Barrio Santa Rosa, donde los postes de alumbrado eléctrico están negros por el hollín que permanentemente reciben de las indicadas chimeneas.

Pero como casi siempre sucede, los inspectores omitieron la toma de muestras, eso determinó la imposibilidad de redactar el Informe Fundamentado, requisito indispensable para determinar la culpabilidad de los imputados.

La causa fue sobreseída. La empresa sin culpabilidad. Las autoridades inoperantes. Los agraviados desprotegidos. La prevención, persecución y sanción a los sujetos contaminadores, en simple listado de buenas intenciones.

4.3.1. Apreciación crítica del análisis de las resoluciones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, provincia del Santa, durante el año 2016

Los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, durante el año 2016, conocieron cuatro procesos y, el total de los mismos, acabó con sendas resoluciones de

sobreseimiento y archivo definitivo.

La duración de estos procesos osciló entre 2 años, 2 meses, 20 días y 4 años, un mes. De esto se desprende que todos estos procesos excedieron el plazo legal respectivo. Ello nos permite afirmar que el resultado no fue justo. Razón tenían los que afirmaban que justicia que llega tarde, ya no es justicia.

Tres de los procesados, o sea el 75% de los mismos, fueron micro empresas, dos de secado de residuos de pescado a la intemperie y un local de karaoke. Solo el 25% de los procesados fue una empresa grande.

La primera pregunta que conviene hacernos, es por qué razón ninguna resolución es condenatoria. La respuesta la dan las mismas resoluciones. Falta de elementos probatorios que le den al juzgador la certeza de la existencia de delitos y la claridad meridiana de las responsabilidades de sus autores.

En 3 procesos, el 75% de los mismos, no se recogieron muestras de la contaminación. Ello se debió a la falta de peritos, a la falta de capacitación de los operadores del derecho, así como a la informalidad en la tramitación de las causas, es decir a una clamorosa falta de especialización en la función jurisdiccional. Solo se cubren formalidades, abandonándose el fondo de los asuntos puestos en su conocimiento.

En lo que respecta al karaoke, se le procesó por falta de exactitud en la determinación de tipo penal. Su equipo de sonido emitía señales sonoras en tres decibeles por encima del mínimo permisible (63 decibeles). El hecho resultó atípico, porque para que constituya delito, se requería que su sonido superara los niveles máximos de permisibilidad (70 decibeles). Eso fija la ley, pero no se tuvo en cuenta al momento de instaurarse el proceso en su contra.

V. Conclusiones

De todo lo dicho a lo largo de esta investigación, a manera de síntesis recapituladora, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

5.1. En cuanto al primer objetivo, tenemos que las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, en el nivel de prevención no fueron eficientes durante el año 2016. Así lo demuestran los más altos porcentajes como el 53% (8 personas) manifestaron que dichas resoluciones no contribuyen, en nada, a la formación de una cultura de prevención de la contaminación ambiental; del mismo modo, 67% (10 personas) manifestaron que las autoridades competentes, no están capacitadas para prevenir los delitos ambientales, el 33% (5 personas) manifestaron que el Estado no capacita en temas de delitos de contaminación ambiental. Estas opiniones de los encuestados fueron corroboradas por la mayoría de los entrevistados, así como por el análisis de las resoluciones judiciales efectuadas en el presente trabajo.

5.2. En cuanto a las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria en el nivel de persecución, tenemos que el 67% (10 personas) manifestaron que si se respeta el debido proceso en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores. Del mismo modo, 67 % (10 personas) manifiestan que no se persigue a los contaminadores. En cuanto la eficacia de las operativos conjuntas tenemos que 67% (10 personas) manifestaron que no son eficaces. Finalmente, 53% (8 personas) manifestaron que las instituciones del Estado no trabajan de manera articulada en la protección del medio ambiente. Las mismas convicciones mostraron los entrevistados, El

hecho de que todos los procesos ventilados en los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote, hayan terminado en sendos sobreseimientos, revela la nula persecución seria de los sujetos contaminadores.

5.3. El nivel de sanción por parte de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote contra los contaminadores del ambiente, tenemos que el 100% (15 personas) manifestaron que si se debe sancionar a las personas jurídicas contaminadoras. Además, el 87% (13 personas) de los encuestado sostuvieron que los contaminadores no han reparado el daño cometido o perpetrado. En cuanto a las sanciones efectivas se evidenció que el 73% (11 personas) manifestaron que las resoluciones emitidas no han sancionado efectivamente a los procesados. Finalmente, 73% (11 personas) manifestaron que las resoluciones materia de estudio no contribuyeron a evitar la reincidencia delictiva de los implicados. Las entrevistas y el análisis de las resoluciones corroboran las opiniones de los encuestados.

5.4. Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote no evidenciaron el nivel de protección político-criminal del ambiente como Derecho Humano, así lo demuestra los resultados de las entrevistas, las encuestas, así como el análisis de las resoluciones.

5.5. Por todo ello, sostenemos que, en Chimbote, no se aprecia la existencia de una política criminal protectora del ambiente. Hace falta diseñarla e implementarla de manera urgente, si en verdad queremos vivir con vocación de futuro.

VI. Recomendaciones

- ✓ Creación de los juzgados y salas penales especializadas en materia ambiental.
- ✓ Implementación regional de laboratorio criminalística y material tecnológico para facilitar el trabajo de la policía y fiscalías especializadas en materia ambiental.
- ✓ Capacitación permanente y actualización de por parte del estado a peritos, policías, fiscales y jueces especializados en materia ambiental.
- ✓ Divulgación de normas técnicas que complementan las leyes penales en blanco.
- ✓ Promover el trabajo coordinado de las instituciones públicas con las instituciones privadas y sociedad civil contra la criminalidad ambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcocer Povis, Eduardo (2016). *Delitos de Contaminación Ambiental*. Lima: Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=wq9Y5YZELr0>

Alva, M. (2014). “Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la constitución peruana de 1993”. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/209/1/ALVA_KATHERIN_FORTALECIMIENTO_PROTECCION_AMBIENTE.pdf

Chavarro, J. (2010). *Medio Ambiente: Licencias y Protección de los Recursos Naturales: Comentarios, Doctrina, Jurisprudencia*. Bogotá: Nueva Legislación Ltda.

Ulloa, A. (2003). *La construcción del nativo ecológico*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, Bogotá p. 171.

Caceda, M. (2011). : “Necesidad de imponer los Tributos Ambientales en nuestra actual legislación Tributaria”. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/209/1/ALVA_KATHERIN_FORTALECIMIENTO_PROTECCION_AMBIENTE.pdf

Cavani, R. y Montoya, F. (2011) La ley y “¿La vida y la salud de los niños de Choropampa?”. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3452/1/Vidal_rr.pdf

Constitución Política (1993) del Peru. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf

Chavarro Cadena, Jorge Enrique (2010). *Medio Ambiente: Licencias y Protección de los*

Recursos Naturales: Comentarios, Doctrina, Jurisprudencia. Bogotá: Nueva Legislación Ltda.

Ei cuestionario. Recuperado de: <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/cuestionario>

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano. Estocolmo, (1972). Recuperado de:

<http://www.pnuma.org/deramb/StockholmDeclaration.php>

Dulzaides, M. & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Recuperado de:

<http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>

Enriquez, J. (2014) “La protección del Medio Ambiente en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus implicaciones.” Recuperado de:

<http://eprints.uanl.mx/3926/1/1080253598-anexo.pdf>

Esteve, J. (2017). *Riesgo Ambiental*. a; Recuperado de

https://www.youtube.com/watch?v=6HFyprLiCMs_

Falbo Aníbal, José (2010). Derecho Ambiental. Buenos Aires: Librería tora Platense SRL.

Ferreira Morong, Fabio (2014). El Régimen Jurídico de las Licencias y Autorizaciones Ambientales en España y Brasil: Análisis Jurídico – Ambiental Derivado de los Aspectos Novedosos de la Normativa General de la Unión Europea Sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Figuroa, A. (s/f). El ambiente como bien jurídico en la constitución de 1993. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1995_03.pdf

- Guzmán, C. (2017). *Balance Sobre los Delitos Ambientales en el Perú*. Lima: Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=gkObl05yymY>
- Günza Suárez, Leonardo (2009). Efectividad de los Instrumentos Administrativos de Sanción y Exigencia de la Reparación del Daño Ambiental en Colombia. Bogotá: Red Revista Estudios Socio – Jurídicos.
- Iso 14000.(199) Norma internacional de Gestión ambiental Recuperado de: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/1999/segundo/iso.htm>
- La Madrid, A. (2011). *El Derecho Penal Ambiental en el Perú. ¿Realidad o Simbolismo?* Editora y Librería jurídica.Grijley.
- Ley general del ambiente (2005) Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>
- Ludewig, C., Rodríguez, A., Zambrano, A.(1998) *Taller de metodología de la investigación*. Bogotá: Fundaeducu.
- Matus Acuña, Jean Pierre (2006). *Crisis del Derecho e Impunidad*. Talca, Chile: Red Ius et Praxis.
- Merino Ávila, Pablo (2011). *La Evaluación Ambiental de Planes y Programas*. Madrid: Dykinson.
- Peña, O. & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.

Poder Judicial recuperado de:

https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/NCPP/s.../as.../as_Delitos_Ambientales/

Rodríguez Ferrández, Samuel (2013). La Protección Jurídico Penal del Agua. Madrid: Dykinson.

Rojas, Heilin y García, María Graciela (2009). Rol del Tribunal Administrativo Protección y Prevención en Materia Ambiental. San José: D – Universidad de Costa Rica.

Ruiz, O. (1999). Las entrevistas como técnica en la investigación. Recuperado de: https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf

Silva Sánchez, Jesús – María y Montaner Fernández, Raquel (2012). Los Delitos Contra el Medio Ambiente: Reforma Legal y Aplicación Judicial. Barcelona: Editorial Atelier.

Sabsay (2008). Ley General del Ambiente. Argentina, Boletín legislativo.

Singer y Vinson (S&V) Por que actuar moralmente en la investigación. <https://www.utilitarian.net/es/singer/de/1995----05.htm>

Manual de ética Uladech (2016) Recuperado de: <http://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf>

Vásquez García, Aquilino (2009). La Responsabilidad por Daños al Ambiente. México: D – Instituto Nacional de Ecología.

Vargas, María (2014) “Conciencia ecológica: garantía de un medioambiente sano. Recuperado de:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/294/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal, R. (2008) “ El derecho al medio ambiente y su protección en el código procesal constitucional”.Gaceta Jurídica,tomo 170.

Vozmediano Sanz, Laura y San Juan Guillén, César (2010). Criminología Ambienta: Ecología del Delito y de la Seguridad. Barcelona: Editorial UOC.

Urbano, H. (2017) . El derecho penal ambiental y las dificultades para su aplicación.Recuperado de: [http://legis.pe/derecho-penal-ambiental-dificultades-](http://legis.pe/derecho-penal-ambiental-dificultades-aplicacion/#Sumario_1_Introduccion2_Justificacion3_Planteamiento_del_problema_Existencia_una_adecuada_aplicacion_penal-ambiental_en_el_Estado_peruano4_Desarrollo_del_tema41_De_la_legislacion_ambiental_peruana42_Sobre_las_entidades_de_fiscalizacion_ambiental_EFA43_De_las_Fiscalias_especializadas_en_materia_ambiental5_Problematica_presente_en_la_aplicacion_penal-ambiental6_Conclusiones)

[aplicacion/#Sumario_1_Introduccion2_Justificacion3_Planteamiento_del_problema_Existencia_una_adecuada_aplicacion_penal-ambiental_en_el_Estado_peruano4_Desarrollo_del_tema41_De_la_legislacion_ambiental_peruana42_Sobre_las_entidades_de_fiscalizacion_ambiental_EFA43_De_las_Fiscalias_especializadas_en_materia_ambiental5_Problematica_presente_en_la_aplicacion_penal-ambiental6_Conclusiones](http://legis.pe/derecho-penal-ambiental-dificultades-aplicacion/#Sumario_1_Introduccion2_Justificacion3_Planteamiento_del_problema_Existencia_una_adecuada_aplicacion_penal-ambiental_en_el_Estado_peruano4_Desarrollo_del_tema41_De_la_legislacion_ambiental_peruana42_Sobre_las_entidades_de_fiscalizacion_ambiental_EFA43_De_las_Fiscalias_especializadas_en_materia_ambiental5_Problematica_presente_en_la_aplicacion_penal-ambiental6_Conclusiones)

Yucra, N. (2014) . Proceso de amparo como mecanismo de protección del derecho fundamental del medio ambiente reconocido en la constitución política del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/294/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anexos

CUESTIONARIO: Estimados colaboradores, el presente instrumento tiene como objetivo recoger la información correspondiente a las Resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación preparatoria y su incidencia en la protección del medio ambiente.

Marcando con una Equis(X) La opción que ud califica.

N°	Ítem del cuestionario	Opción de respuesta		
		Si	NO	A veces
Nivel Prevención				
1	¿Cree ud. que el estado capacita en temas de delitos de contaminación ambiental?			
2.	¿Las autoridades competentes cree ud. Que están capacitados para prevenir los delitos de contaminación ambiental?			
3.	¿Cree ud. que los responsables de juzgar los delitos de contaminación ambiental son capacitados?			
4.	¿EL estado cuenta con peritos científicos y tecnológicos para determinar la culpabilidad en los delitos de contaminación ambiental?			
5.	¿Las resoluciones contribuyen a una cultura de Prevención de la contaminación ambiental?			
Nivel Persecución				
6	¿Las instituciones del estado trabajan de manera articulada en la persecución contra los contaminadores del ambiente?			
7	¿Los operativos conjuntos (policía ecológica, fiscalía ambiental y municipalidades) son eficaces en perseguir a los contaminadores?			
8	¿Se hace un adecuado procesamiento penal contra los contaminadores ambientales?			
9	¿Cree.ud que se persigue a las personas jurídicas contaminadoras del medio ambiente?			
10	¿Cree ud. que se respeta el debido procesos en la tramitación de las causas instauradas contra los contaminadores?			
Nivel sancionatorio				
	¿Cree ud. que las resoluciones emitidas contribuye a evitar la reincidencia de los implicados?			
	¿Cree ud. que las resoluciones emitidas han sancionado efectivamente a los procesados?			
	¿Cree ud. los contaminadores procesados ha reparado el daño cometido o perpetrado?			
	¿La imposición de la sanción fue emitida dentro del plazo legal			

N°	Ítem del cuestionario	Opción de respuesta		
		Si	NO	A veces
	correspondiente?			
	¿Cree ud. que debe sancionarse a las personas jurídicas contaminadoras?			

Fuente: Elaboración del autor

**ENTREVISTA PARA ACOPIO DE INFORMACIÓN SOBRE
LAS RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTTE
Y LA PROTECCIÓN POLÍTICO-CRIMINAL DEL AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO, EN LA
PROVINCIA DEL SANTA DURANTE EL AÑO 2016**

Fecha: ___/___/___ **Hora:** __. __ __ **Cargo / Profesión:** _____ **Caso**
N° _____

1. La institución a la que Ud. representa ¿tiene implementada una dependencia encargada de la protección del ambiente? De ser afirmativa su respuesta, precise las políticas que aplica contra los contaminadores ambientales.
2. ¿Cree Ud. que el grado de preparación de los peritos del Estado, encargados de contribuir a la determinación de la culpabilidad de los procesados por delitos de contaminación ambiental, es el adecuado?
3. ¿Cree Ud. que las resoluciones emitidas por los juzgados de Investigación Preparatoria de Chimbote, en cuanto a la prevención de los delitos de contaminación ambiental en nuestra provincia, son adecuadas?
4. ¿Cree Ud. que las instituciones del Estado, encargadas de perseguir a los contaminadores del ambiente, trabajan en forma coordinada?
5. ¿A qué factores atribuye Ud. la impunidad de las personas jurídicas en los delitos de contaminación ambiental?

Fuente: Elaboración del autor

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	E	B	M	X	C	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

D.N.I. _____ **Firma:** _____

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, _____, Con D-N.I.N° _____,de _____ profesión _____, ejerciendo actualmente como _____, en la Institución _____

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), dando mi conformidad y autorización para su aplicación para los fines de investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				
Amplitud de contenido				
Redacción de los Ítems				
Claridad y precisión				
Pertinencia				

Chimbote, Setiembre 22 del 2018

Firma